

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

(Para optar al título académico de Licenciada en Derecho)

**“LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ART. 15 PARÁGRAFO II INC. C
(REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL)
DEL REGLAMENTO DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL SOBRE LA
EXIGIBILIDAD DE BACHILLERES PARA CONTAR CON PERSONAS
PREPARADAS PARA EL CARGO Y EVITAR ERRORES EN LAS FUNCIONES A
DESEMPEÑAR”**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ - SERVICIO DE
REGISTRO CIVICO LA PAZ. SERECI.**

POSTULANTE: Rosalba Raquel Maldonado Bustamante.

**La Paz- Bolivia.
2012.**

DEDICATORIA:

A mis padres Jacinto y Elena ejemplo de lucha, dedicación, fortaleza y honestidad que me dieron lo necesario para afrontar la vida.

A mis hermanos Jorge y Ninon, gracias por tener siempre una palabra de aliento y un abrazo cuando más lo he necesitado.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Padre por todos y cada uno de los días que guía y cuida mis pasos con todo su amor, permitiendo que siga este destino que ha trazado con cada una de las pruebas que pone en mi camino, y prepararme para el futuro que me espera.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas prestigiosa casa de estudio, por las pautas necesarias en cuanto a conocimientos en el área del Derecho.

Al Tribunal Departamental Electoral La Paz- SERECI Servicio del Registro Cívico La Paz por acogerme en la Institución con todo el apoyo posible para el cumplimiento del Trabajo Dirigido.

Al personal del SERECI: Área Control Legal, Archivo del Área Rural, Inspectoría, Administrativos en el área de trámites, venta de certificados, y área de atención a tercera edad, grandes amigos que me enseñaron el sentido del trabajo en equipo, ahínco y amistad en el área laboral.

A la Dra. Delia Aguilar Cantuta que con su dedicación y responsabilidad en el trabajo desinteresadamente para con la Institución dejó que me desarrollara en las diferentes áreas laborales dentro de la Institución (SERECI), demostrándome que no hay imposibles para cuando se quiere aprender.

PRÓLOGO

Todo Estado debe estar consciente que uno de los principales bienes jurídicos a proteger dentro del sistema es precisamente los derechos humanos. No se concibe la existencia misma de un régimen o Estado de Derecho sin la identidad de sus miembros, en ese sentido, corresponde al estado desarrollar un conjunto de iniciativas tendientes a garantizar que las personas que habitan al interior de su territorio, independientemente de su condición, gocen de la necesaria protección del derecho a la identidad. De tal manera, por ser un derecho consagrado tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en los convenios Internacionales, cabe señalar el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando expresa literalmente lo siguiente “Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad, a su identidad y la seguridad de su persona” Esta previsión coincide con lo establecido en la Constitución Política del Estado. Significa entonces que el derecho a la identidad como un bien jurídico con derechos y obligaciones debe ser reconocido y garantizado de manera prioritaria por parte el Estado, mediante la instancias correspondientes como el Órgano Electoral Plurinacional, y sus instituciones operativas como el Servicio de Registro Cívico Nacional, los Servicios de Registros Cívico Departamentales y las Oficialías de Registro Civil. Tocando el tema específicamente del las Oficialías de Registro Civil, instancias operativas de llegada masiva los habitantes del Estado, de una radiografía se puede determinar la existencia de 5.000 Oficialías de registro Civil de las cuales el 40% se encuentran en las áreas Urbanas y el 60 % se encuentran en el área rural. De la totalidad de de los cuales el 30 % de los Oficiales de Registro Civil cuentan con Título profesional en su mayoría de Abogado, el 5% son egresados de carreras profesionales el 20 % cuentan con el grado de técnicos superiores el 20 % con un grado de bachillerato y el otro restante 30% son con formación de primaria y parte de secundaria. Como requisito para ejercer el cargo de Oficial de Registro Civil es ser abogado o egresado de la carrera de Derecho para las ciudades y para el área rural es tener idoneidad; no obstante que la gran parte de los trámites administrativos provienen de las áreas rurales esto de acuerdo a las estadísticas de los nueve departamentos se

puede tener una relación de 2 millones de trámites administrativos y una cantidad de niños y personas mayores que no cuentan con registro de su nacimiento.

A partir de esta investigación se formulan recomendaciones y propuestas que esperan ser una contribución a la elaboración e implementación de políticas públicas y otras medidas que desde el Servicio de Registro Cívico como principal responsable del cumplimiento al derecho a la identidad.

Esta investigación, nos ofrece una valiosa información sobre el marco normativo nacional relativo a este derecho de la identidad, el marco institucional para la elaboración e implementación de políticas de acción así como para su operativización de la selección de de los Oficiales de Registro Civil con idoneidad que gocen de confianza de la sociedad civil y estos a su vez deben estar capacitados para registrar el estado civil de las personas.

El bachillerato es un derecho reconocido constitucionalmente en tal sentido los Oficiales de Registro Civil del Estado Plurinacional de Bolivia deberían ser bachilleres con el propósito de mejorar y evitar errores que a la larga solo perjudicarían a los bolivianos y bolivianas.

Abog. Claudia Elena Alí
Inspectora
SERECI – LA PAZ

ÍNDICE

PORTADA		
DEDICATORIA		
AGRADECIMIENTOS		
PRÓLOGO		
ÍNDICE		
INTRODUCCIÓN		
EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO		
DELTEMA.....		1
1. BALANCE DE LA CUESTIÓN, MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA.....		1
..		1
a. Marco Teórico.....	Marco	1
b. Marco Histórico.....	Marco	2
c. Marco Conceptual.....	Marco	6
d. Marco Jurídico.....	Marco	10
DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....		0
1. ELECCION DEL TEMA		1
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN.....		1
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....		3
a. Delimitación temática.....	Delimitación	1
b. Delimitación espacial.....	Delimitación	3
c. Delimitación temporal.....	Delimitación	1
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....		3
5. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....		1
5.1. Objetivo General.....	Objetivo	4
5.2. Objetivo Específico.....	Objetivo	4
6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN O DISEÑO METODOLÓGICO.....		1
6.1. Método Deductivo.....		4

6.2. Método	1
Jurídico.....	5
6.3. Método de Observación.....	1
	5
	1
CAPÍTULO I. PREÁMBULO.....	6
1.	1
Antecedentes.....	7
2. Conceptos y definiciones.....	1
	8
3. Naturaleza Jurídica.....	2
	5
4. Alcance y finalidad.....	2
	7
5. Reglamentación anterior.....	2
	8
CAPÍTULO II. ANÁLISIS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL BOLIVIANO.....	2
.	9
	3
1. Nociones sobre el Registro Civil.....	0
2. Definición.....	3
..	1
3. Historia.....	3
..	1
4. El Registro Civil en Bolivia.....	3
	2
	3
5. Historia del Registro Civil.....	4
a Evolución de los sistemas de registro civil.....	3
	6
b. Estadísticas vitales.....	3
.....	6
	3
c. El Registro Civil en la Historia de diferentes países.....	7
	4
6. Tipos de registro Civil.....	3
7. Libros, partidas.....	4
	4
a. Con respecto a los Libros:	4
	4
b. Con respecto a las Partidas o actas:.....	5
c. Normas específicas del registro de partidas de nacimiento.....	4
	7
d. Normas específicas del registro de matrimonios.....	4
	7

e. Partida de defunción	4
ordinaria.....	8
f. Rectificación de las Partidas del Estado	4
Civil.....	8
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN E IMPORTANCIA DEL BACHILLERATO COMO REQUISITO FUNDAMENTAL PARA OFICIALES DE REGISTRO CIVIL EN EL ÁREA RURAL.....	5 0
1. Concepto.....	5
.	1
2. Naturaleza	5
jurídica.....	2
3. Reseña	5
Histórica.....	2
4. Alcances y finalidad.....	5
5. El analfabetismo en	5
Bolivia.....	5
6. La disminución del analfabetismo en el área rural.....	7
CAPÍTULO IV. DETERMINACIÓN E IMPORTANCIA DE PERSONAS PREPARADAS PARA EL CARGO DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL...	5 9
1. La necesidad de personas preparadas que funjan como Oficiales de Registro Civil.....	6 0
....	0
2. Concepto.....	6
.	0
3. Alcances y finalidad.....	6
CAPÍTULO V. LA EXIGIBILIDAD.....	3
1. Antecedentes.....	6 4
2. Conceptos y definiciones.....	6 6
3. Naturaleza Jurídica.....	6 6
CAPÍTULO VI. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	7
1. GUATEMALA.....	6 8
...	8
a. El registrador	6
civil.....	8
b. Organización del Registro Civil Guatemalteco.....	6 8
2. VENEZUELA.....	7 1

a. Introducción.....	7
.	1
b. Origen Del Registro Civil En Venezuela.....	7
c. Organización Actual Del Registro Civil En	1
Venezuela.....	7
d. Funcionarios Públicos Con Competencia En La Redacción De Las Partidas Del	2
Estado Civil.....	7
.....	4
3 ESPAÑA.....	7
..	7
a. Generalidades.....	7
.....	7
b. Registro Civil	7
Central.....	8
CAPÍTULO VII. PROPUESTA DEL TEXTO MODIFICATORIO DEL ART. 15	
INC. C) REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE OFICIALES DE	
REGISTRO CIVIL EN EL AREA RURAL, DEL REGLAMENTO DE	8
OFICIALIAS DE REGISTRO CIVIL.....	0
VIII.	8
CONCLUSIONES.....	3
VIV.	8
RECOMENDACIONES.....	4
IX. ANEXOS.	
X. BIBLIOGRAFÍA.	

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía de Trabajo Dirigido, es una conjunción de la tarea realizada en la dependencia del Tribunal Departamental Electoral SERECÍ Servicio de Registro Cívico La Paz, este trabajo fue ideado con la diaria labor realizada en la Institución cara a cara con los usuarios y sus diferentes dificultades y el porqué de las mismas.

Este es un trabajo basado en la metodología de labor que se tiene dentro de lo que es el SERECÍ La Paz, fundamentado en las bases jurídicas que se aprendieron dentro de alma mater que es la Facultad de Derecho, tomado de conceptos y doctrinas que nos sirvieron como fundamento para aprovechar esta oportunidad de coadyuvar con una concepto nuevo que ayude tanto a la Institución en su desempeño y búsqueda de sus objetivos, como a los usuarios que deben y merecen la mejor de las atenciones por parte de esta Institución Estatal.

El presente tema propone una modificación al Art. 15 del Reglamento de Oficiales de Registro Civil, aquello a causa de que con todo el proceso de cambio que se está llevando a cabo en nuestro país en la Constitución Política del Estado Plurinacional, se ha tomado como premisa la Educación para nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes y de esa manera se les proporcioné una mejor preparación para su vida futura como un escalón hacia una carrera profesional.

Existen fallas dentro de lo que son las inscripciones de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, ello a causa de diferentes orígenes pero en el que más se basa esta investigación es por la falta de preparación de los funcionarios públicos a cargo de esta ocupación, en este caso los Oficiales de Registro Civil en el área Rural.

La respuesta para este inconveniente dentro esta Función Pública es el de seguir con lo que dictamina nuestra Carta Magna requiriendo a personas que tengan, ahora por Derecho y Obligación, el título de bachiller, y de esta manera contar con personas que no cometan

errores con las partidas de los usuarios y no malgastar no solo tiempo y dinero de los mismos, sino también los recursos económicos del Estado.

La Autora.

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA.

1. BALANCE DE LA CUESTIÓN, MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA.

a. Marco Teórico.

La investigación del presente trabajo tiene por base la corriente del positivismo jurídico o pensamiento positivista, el cual refiere que todo hecho necesita ser analizado objetivamente sirviéndose de la experiencia dentro de una realidad (exploración del mundo empírico) por lo que existirá dentro del Estado varios sistemas de control normativo (ámbito jurídico) de la sociedad que sea gobernada por normas y leyes que establezcan un límite dentro del cual deberán regirse las personas, distinguiendo los actos y los hechos ilegales dando lugar a modificación de un artículo de la norma regulatoria y por lo consiguiente corresponderá imponer no solo ser opcional el cumplir el bachillerato si no ser una exigencia del mismo para evitar cometer errores en las funciones desempeñadas e imponer la responsabilidad administrativa al cual responde el Oficial de Registro Civil, en tal sentido se debe considerar su trascendencia ante la aplicación de tal forma que se pueda reglar la aplicabilidad en tal sentido y en caso específico del presente tema de investigación se orienta en relación al ámbito de proteger los intereses del Estado juntamente con la institución pública de cambiar y exigir más preparación para el cargo de Oficiales de Registro Civil y así de esta manera evitar que en menor grado se perjudiquen los ciudadanos con las fallas ocasionadas por esta falta de preparación por parte de los Oficiales de registro Civil.

En tal sentido se debe considerar el positivismo jurídico es decir que exista una norma escrita del hecho efectuado en la normativa.

También la corriente del Iusnaturalismo es otra de las bases del estudio de la presente investigación en la cual estudiaré los derechos inherentes a la persona misma es decir derechos internos refiriéndose que la persona debe tener derecho a la educación hasta su culminación no como una opción sino como una obligación y remarcando la inherencia de ese hecho para una mejor preparación para el cargo de Oficial de Registro Civil a desempeñar; en sí mismo la teoría iusnaturalista busca contemplar el proceso de positivizar los derechos de la persona con la consagración normativa de unas exigencias previas de las facultades que les corresponden al hombre por el mero hecho de serlo, esto es por su propia naturaleza. Para el Iusnaturalismo el término derecho no coincide con el derecho positivo y por tanto defiende la existencia de unos derechos naturales del individuo originario e inalienable.

b. Marco Histórico.

Respecto a los antecedentes mencionaremos a lo largo de la historia lo que fue el Registro Civil.

Si bien en la antigüedad existieron registros, el moderno *registro civil* tiene como antecedente inmediato los registros parroquiales sobre bautismos, matrimonios y defunciones.

En América Latina, la mayoría de los registros civiles iniciaron sus actividades entre 1870 y 1920, a consecuencia de la aprobación de leyes por parte de los gobiernos. De esta forma, estos asumían la responsabilidad del registro, archivo, custodia y expedición de documentos y en muchos países, la tarea de celebrar matrimonios. El Estado se hizo responsable jurídicamente de dar fe sobre aspectos referentes a la persona y su familia.

Esta nueva función del Estado no significó quitar o suprimir los registros parroquiales. En ciertos países, la legislación aprobó que la celebración del matrimonio por parte de las iglesias, no pudiera llevarse a cabo sin la celebración previa del matrimonio civil.

La sociedad de fin de siglo 19 tenía características muy distintas a las actuales. La cantidad de población era mucho menor, un alto porcentaje vivía en el medio rural, con poca movilidad geográfica (nacía, vivía, contraía matrimonio y moría en el mismo lugar). Muchos habitantes provenían del exterior, con predominio de países europeos. La salud pública no estaba extendida, había pocos centros asistenciales instalados en las capitales o ciudades más importantes y en consecuencia un alto porcentaje de los nacimientos y las defunciones de producían en los domicilios. La mortalidad infantil era muy alta. Los medios de comunicación no estaban desarrollados y el traslado, por ausencia de buenos caminos transitables en todo tiempo y medios de transporte adecuado y rápido, no era fácil. Las relaciones de vecindad y la poca población posibilitaban un buen acercamiento entre sus habitantes y no se planteaban necesidades de identificación personal ni tampoco el ejercicio de la democracia requería una participación muy activa, no existiendo la participación femenina y el voto secreto para la organización de elecciones.

La organización administrativa era muy diferente y el uso de tecnologías era inexistente, todo se reducía a la escritura manual, por lo cual la mayoría de las instituciones funcionaron sobre la base de dos libros iguales, para cada acto y hecho vital.

Hoy día, la sociedad de América Latina es completamente diferente, se observa una gran movilidad, dentro y fuera de las fronteras de los países, se recurre a una red hospitalaria establecida por los sistemas de salud, los índices de mortalidad son menores y la población se ha concentrado, en lato porcentaje, en ciudades (urbana) y los sistemas de comunicación e información propician la movilidad geográfica.

No obstante ello, existen, en casi todos los países, regiones rurales cuyas características se han mantenido sin muchas diferencias a las existentes a fines del siglo 19, esto es, en los años que el Registro Civil inicio sus actividades, creándose serias dificultades para el funcionamiento e integración institucional. En esas zonas, pese a los avances tecnológicos, el Registro Civil no tiene otra

alternativa que recurrir a los procedimientos que utilizaba cuando comenzó a funcionar.

i. Creación del Registro Civil.

Así, sin hacerse cargo el Estado de este control tan vital para el ordenamiento jurídico, siguió España hasta el año 1869. Tras la “Gloriosa” Revolución de 1868 (la que buscaba, en principio, tan solo el fin de los borbones, y no de la monarquía), en la nueva constitución de 1869 se proclamaba la libertad de culto. Esta libertad exigía la creación de un Registro Civil en el que anotar los datos de todos los españoles, fueran o no católicos, y así surgió la ley “provisional” de 17 de junio de 1870 que implantó por vez primera en el Estado tal registro, ya con sus actuales características generales. Tal ley entró en vigor en primero de enero de 1871. Y aunque titulada “provisional”, mantuvo su vigor hasta ser substituida por otra nueva de 1957 que, junto a su reglamento (hubo político hispano de inicios del siglo que venía a decir: que hagan ellos la ley, siempre que me dejen a mi escribir su reglamento...) del 14 de noviembre de 1958, comenzó a regir el 1º de enero del año siguiente.

ii. Descripción del Registro Civil en Bolivia.

En 1898, se dicta la primera ley del Registro Civil, la misma que solo entrara en aplicación a partir del decreto reglamentario de 1º de enero de 1940, cuando se crea la Dirección Nacional del Registro Civil, y se crean las Oficialías de Registro Civil. En un contexto de ciudadanía restringir, como la existente hasta entonces, pues los indígenas y campesinos no tenían acceso al voto era evidente que el Registro de Identificación no cumplía función alguna, en términos de habilitación al ejercicio de este Derecho. La Revolución de 1952 establecerá el sufragio universal permitiendo el acceso al voto de indígenas y campesinos, haciendo funcionar el uso electoral de los documentos de identidad. En lo sucesivo, los diferentes gobiernos manejan el tema al influjo de los intereses político electoral, dejando su administración a los sucesivos Ministerios

de Gobierno, a través de las Prefecturas, al mando de un sistema de Registro obsoleto, concentrando en las capitales de departamento, procedimentalista, costoso y por tanto, ajeno a las realidades socioculturales campesinas e indígenas, y de las poblaciones de escasos recursos, por ese entonces la inmensa mayoría de este país. Bajo esas características no es de extrañar que D.S. 24247 del 07 de marzo de 1996, estableciera aunque los niños que no hubiesen sido inscritos en el plazo de 2 años, a partir de su nacimiento debieran ser registrados por la vía judicial (Art. 37). Una norma que ignoraba el escaso, por no decir, casi nulo acceso a los juzgados, de campesinos e indígenas, probando de nuevo un hecho constatado en la historia social de Bolivia; el divorcio entre las construcciones legales y las características societarias de tales segmentos; por un lado el campesino e indígena, obtenía reconocimiento identitario y pertenencia de su grupo o comunidad, y por otro lado el Estado, al excluir a dichos grupos de prestación de bienes y servicios, hacía completamente innecesaria la posesión del documento de identidad, indispensable en los intercambios socioeconómicos. Por esa vía, irrumpían en la vida de la República con una exclusión de inicio: las dificultades e imposibilidades de acceso al registro de su identidad legal, y por consiguiente a su condición de sujetos de derecho plenos.

Hay que recordar que el derecho a la identidad, que durante mucho tiempo no fue concebido más que como una simple formalidad administrativa, es el principio básico de la ciudadanización, pues a través de él se sella el pacto legal Estado-Sociedad, que abre la puerta al ejercicio de derechos y obligaciones iguales para todos los ciudadanos, derivados del acto de inscripción. En ese marco, el Estado es el responsable de la creación de las condiciones idóneas y necesarias para su ejercicio como política básica de inclusión ciudadana. Todo lo opuesto de lo ocurrido en Bolivia hasta ahora.

El Estado boliviano, crea el Servicio de Registro y en una visión excluyente, define un diseño organizacional centrado en las capitales de

departamento, una deficiente planificación territorial sobre todo en las áreas rurales, crea un personal de operadores deficiente (Oficiales de Registro Civil) y mal distribuido, además de normas y requisitos probatorios burocráticos y costosos que hacen difícil el registro, dejando como consecuencia, un gran porcentaje de estas poblaciones, sin inscripción, o con sus documentos erróneos. Sin contar con las dificultades y errores derivados del Servicio de Identificación Personal de la Policía Nacional, en la provisión de la célula de identidad.

iii. El bachillerato.

El **bachillerato** es el tiempo de estudios con los que se obtiene el grado de bachiller. Es un periodo perteneciente al programa de la educación que puede constar de 2 a 5 años. Éstos se desarrollan después de la educación secundaria y son previos a la educación universitaria. No son obligatorios, al acabar la educación secundaria obligatoria (ESO), se puede optar al mundo laboral o bien a los llamados Ciclos Formativos. Al finalizar el bachillerato, en algunos países como en Bolivia, el alumno realiza un examen de selectividad, cierto número de pruebas escritas para tener acceso a estudios universitarios. El bachillerato tiene un carácter obligatorio en algunos países, ya que sin él no se puede conseguir un empleo económicamente bien definido. Aunque en la mayoría de los países no es así.

c. Marco Conceptual.

- **Registro Civil:** El Registro Civil viene a ser como un catálogo oficial de las personas integradas en su ordenamiento jurídico, y en el que consta de modo auténtico su existencia, presencia, subsistencia y estado civil. Al ordenamiento jurídico del Estado le interesa, por razones de orden en la vida Civil, la existencia y correcto funcionamiento del Registro Civil. Este interés coincide con el del individuo y el de quienes con él se relacionan. En tal registro constarán, de acuerdo con la ley:

- i. El Nacimiento.
- ii. La filiación.
- iii. Nombre y apellidos.
- iv. Emancipación y habilitación de edad.
- v. Las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas, o que estas han sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos.
- vi. Las declaraciones de ausencia o fallecimiento.
- vii. La nacionalidad y vecindad.
- viii. La patria potestad, tutela y demás representaciones que señala la ley.
- ix. El matrimonio.
- x. La defunción.¹

▪ **Oficialía de Registro Civil:** Es el órgano operativo básico del servicio, a través del cual el estado da fe sobre hechos y actos sujetos a registro. puede ser colectiva si está a cargo de más de un Oficial de Registro Civil o individual si está a cargo de un solo Oficial de Registro Civil.²

▪ **Oficial de Registro Civil:** es el funcionario de fe pública a cargo de una Oficialía de Registro Civil competente para efectuar el registro de los hechos vitales y registrar actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.³

▪ **Usuarios:** Los usuarios se pueden clasificar en dos grandes grupos: individuos e instituciones. A nivel individual o personal, cualquier habitante puede solicitar sus datos recurriendo a la institución, la cual le cobra una tasa o arancel por el servicio de custodia, guarda y expedición de la documentación respectiva.

¹ . Hinojosa Ledezma Javier, Manuela de Consulta para Oficiales de Registro Civil, Pag. 10.

² .Reglamento de oficiales de Registro Civil, Art. 3 (Definiciones).

³ .Reglamento de oficiales de Registro Civil, Art. 3 (Definiciones).

A nivel institucional, los usuarios del Registro Civil están referidos a: electoral, seguridad social, servicios de salud, educación, migración, identificación civil, policía, sistema judicial, impuestos, registros públicos, bancos y seguros, servicio militar, estadísticos y programas sobre infancia. Las instituciones recurren a sus servicios por casos individuales, pero también pueden acordar programas de intercambio de los registros que integran “bancos de datos”, en forma masiva.

El Registro Civil adquiere importancia fundamental en la organización de la sociedad actual y las relaciones de interdependencia entre las instituciones son cada vez más estrechas, dando origen a diferentes definiciones en cuanto a la dependencia institucional del Registro Civil, según los países.⁴

- **Responsabilidad:** Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o en ocasiones especiales por otro la pérdida causada por el mal infringido el daño causado, deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa.⁵
- **Responsabilidad Administrativa:** La responsabilidad jurídica emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.⁶
- **Exigibilidad:** Facultad de solicitar el cumplimiento o ejecución de una obligación o un derecho.⁷
- **Bachiller:** Persona que ha obtenido en grado, que se concede al terminar la enseñanza media, que cursa o ha cursado los estudios de enseñanza media.⁸

⁴ .<http://www.bing.com.content/usuregciv/233/33>.

⁵ . Cabanellas, Torrez Guillermo Diccionario Jurídico Elemental Edic. 2005 Editorial Heliasta.

⁶ . D.S. 23318-A, Reglamento de responsabilidad por la Función Pública, Art. 13.

⁷ . www.e-asesoria.net Diccionario Jurídico.

⁸ . www.definiciones.com.mx Diccionario de definiciones.

- **Cargo:** Responsabilidad que se atribuye a alguien. Dignidad, empleo u oficio que confiere la facultad de ejercer determinada función pública y la de percibir, en su caso, ciertos derechos. Cláusula por la cual se impone una obligación excepcional al adquirente de un derecho. Obligación de hacer o cumplir.⁹
- **Error:** Equivocación, Yerro, desacierto. Oposición, disconformidad o discordancia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas. Lo contrario de la verdad. Falsedad. Acción inconveniente, perjudicial o desacertada. Cosa imperfecta o contraria a lo normal, prescrito o convenido. Particularmente, en Derecho se entiende por error el vicio del consentimiento originado por un falso juicio de buena fe, que en principio anula el acto jurídico cuando versa sobre el objeto la esencia del mismo la ignorancia de la ley o de la costumbre obligatoria. Y tanto lo constituye el desconocimiento de la existencia de la norma, es decir, de la letra exacta de la ley, como de los efectos que de un principio legal o consuetudinario vigente se deducen.¹⁰
- **Funciones públicas:** El tratadista Mayer entiende por función pública "un círculo de asuntos que deben ser regidos por una persona ligada con el Estado por la obligación de Derecho Público de servirle".¹¹
- **Desempeño:** Cabe destacar que el concepto de rendimiento se encuentra vinculado al de **efectividad** o de **eficiencia**. La efectividad mide la capacidad de alcanzar un efecto deseado. La eficiencia, por su parte, hace referencia a la capacidad de alcanzar dicho efecto con la menor cantidad de recursos posibles.¹²
- **Preparación:** La palabra preparación puede tener diferentes usos, aunque en términos generales su significado es siempre similar. Una preparación, ya sea un elemento o una actividad, siempre implica la

⁹. Cabanellas, Torrez Guillermo Diccionario Jurídico Elemental Edic. 2003 Editorial Heliasta

¹⁰. Cabanellas, Torrez Guillermo Diccionario Jurídico Elemental Edic. 2003 Editorial Heliasta.

¹¹ Cabanellas, Torrez Guillermo Diccionario Jurídico Elemental Edic. 2005 Editorial Heliasta.

¹². www.definicionesde.com

puesta en marcha de un proceso de elaboración de algo o de un evento que requiere cierta planificación y organización con el fin de obtener los resultados que se esperan. El término ‘preparar’ es el verbo que indica la acción de poner algo en funcionamiento y comenzar con la tarea de realización específica de la situación a la cual se hace referencia. ¹³

▪ **Rectificar:** Corregir [una cosa] para que sea más exacta o perfecta. Contradecir en lo que ha dicho por considerarlo erróneo. Enmendar uno su proceder.¹⁴

▪ **Rural:** Del latín *rurālis*, **rural** es un adjetivo que hace referencia a lo perteneciente o relativo a la vida en el **campo**. Lo rural, por lo tanto, es **aquello opuesto a lo urbano** (el ámbito de la **ciudad**). Un campo es un terreno extenso que se encuentra fuera de los poblados. La tierra laborable, los sembrados y los cultivos forman parte del campo y, por lo tanto, del ámbito rural.¹⁵

d. Marco Jurídico.

Las normas aplicables son:

▪ Constitución Política del Estado, primera parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, deberes y garantías, Tít. II Derechos Fundamentalísimos, derechos fundamentales y garantías, Art. 80, 81, 82, 83, 84.

▪ Código Civil Art. 9; Art Protección al nombre.

▪ Código del niño, niño y adolescente; Cap. II Derecho a la identidad Art. 96, 97, 98, 99.

▪ Ley N° 1178. Ley de Administración y Control gubernamental (SAFCO) Art. 28, Art. 29,

▪ Decreto Supremo 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función pública, Cap. 3 Art. 13; Art 14; Art 15.

¹³ .www.dedfinicionabc.com

¹⁴ . <http://es.thefreedictionary.com/rectificar>

¹⁵ . <http://definicion.de/rural>.

- Ley 018 de 16 de junio de 2010, ley del Órgano Electoral Plurinacional, Art. 25, Art. 43; Art. 71, Art. 72, Art. 73.
- Reglamento de Oficiales de Civil, aprobado mediante Resolución N° 038/2007 de 14 de mayo de 2007 y modificado por Res. 03/2008 de 07 de enero de 2008. Art. 3, Art. 15 (Requisitos) Inc. C, Art 30,31, 32.
- Reglamento para la inscripción de nacimientos Art. 3, 6.
- Reglamento de rectificación complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil por la vía administrativa.

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

1. ELECCIÓN DEL TEMA.-

Considerando el Reglamento Universitario sobre la Titulación de Trabajo Dirigido, en relación a que la “Monografía debe representar una parte especial de estudio cuyo objetivo sea agotar el conocimiento existente juntamente con la aplicación de metodologías de investigación científica, de modo que la investigación constituya una contribución y solución específica en cuanto a un problema coyuntural”, el mismo que se elabora gracias a todos los conocimientos obtenidos en aulas de la Universidad y en las prácticas Jurídicas desarrolladas, por ello el tema a plantearse y objeto de investigación es: **“LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ART. 15 PARÁGRAFO II INC. C (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL) DEL REGLAMENTO DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL SOBRE LA EXIGIBILIDAD DE BACHILLERES PARA CONTAR CON PERSONAS PREPARADAS PARA EL CARGO Y EVITAR ERRORES EN LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR”**

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN.-

Con la fundamentación de la investigación dentro del tema a desarrollar, ante un problema coyuntural que en primer lugar debe de quedar la

seguridad jurídica de la normativa que regula los requisitos solicitados para la designación de Oficiales de Registro Civil respecto a la exigencia de bachilleres para dicho cargo, no se debe olvidar que el cargo a desempeñar es el servicio para con los ciudadanos en este caso los usuarios que acuden a las diferentes Oficialías de Registro Civil en las 19 provincias de departamento de La Paz y de la ciudad, para recibir orientación sobre el derecho a la identidad e informarse sobre la importancia del registro de nacimiento, sobre los requisitos para celebrar el acto matrimonial y los pasos a seguir en las inscripciones de defunción a las autoridades políticas, organizaciones sociales, religiosas administrativas y judiciales, comunidades campesinas e indígenas y originarias, brindando así sin ningún tipo de discriminación, cobrando lo estipulado en el arancel de Registro Civil, registrando a cada ciudadano sin alteración alguna de los registros que están a su cargo, respetando los valores socioculturales de todos los usuarios realizando un trabajo ético, confiable y comprometido con la comunidad a la que sirven y que los Oficiales de Registro Civil cuenten con la debida preparación no solo hasta un curso medio de secundaria si no que esa información que facilitan y ese trabajo a desempeñar lo realicen personas preparadas que hayan concluido los estudios hasta el bachillerato.

Se ve en la actualidad muchas circunstancias que perjudican de alguna manera a la población y a la ciudadanía, entre ellas los errores que cometen los Oficiales de Registro Civil en las inscripciones de los libros tanto de nacimiento como de matrimonio y defunción y que el porcentaje que se tiene de dichos errores esta en el área rural; que esta acción perjudica de sobremanera a la población en este caso rural ya que ante el requisito de ser “preferentemente” bachiller y no así la exigencia de dicha formación es que las personas que se postulan para dicho cargo que requiere de preparación y formación más allá de solo haber cursado la secundaria sino de haber concluido los estudios con el bachillerato tomando en cuenta los avances que se tiene en el área rural con respecto a la educación y que con

el pasar del tiempo este se ha convertido en un requisito fundamental en el área laboral, cometen demasiadas faltas ocasionando así el perjuicio de los usuarios de este servicio, propiciando de esta manera que las personas que vienen de las provincias más alejadas de la ciudad de La Paz se apersonen a las instalaciones del SERECI para subsanar dichos errores y que teniendo la posibilidad de rectificarlo ante el mismo Oficial de Registro Civil no lo hacen por la desconfianza de anteriores faltas, se perjudica de gran manera a los ciudadanos no solamente que vienen a hacer dichos trámites si no también a la población en general ya que con la aglomeración de tantas personas en las instalaciones no se logra prestar el servicio pertinente a los usuarios en el tiempo oportuno.

Por lo tanto debería de exigirse en el Reglamento de Oficiales de Registro Civil, no solamente tomarse como preferencia, el ser bachiller para el puesto de Oficial de Registro Civil y así de esta manera contar con personas preparadas, que en lo posible no cometan errores en las funciones que son propias para dicho cargo.¹⁶

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.-

a) Delimitación Temática.

El presente tema se encuentra dentro del ámbito del Derecho Constitucional porque en el marco del derecho Constitucional encargado de los Derechos fundamentales de las personas de gozar de una educación hasta el bachillerato se remarca que está debe de ser obligatoria¹⁷; también el Derecho Administrativo tomando en cuenta la responsabilidad administrativa ya que el derecho Administrativo regula la administración pública como en si los actos de la función pública y la utilidad que presta.

b) Delimitación Espacial.

¹⁶ . Reglamento de Oficiales de Registro Civil Art. 15 (Requisitos).

¹⁷ .Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Art. 81.

La unidad de análisis geográfico espacial constituirá el SERVICIO DE REGISTRO CIVICO LA PAZ (SERECI-LAPAZ) en relación a las denuncias, reclamos de los usuarios y sugerencias de las autoridades de la institución.

c) **Delimitación Temporal.**

La investigación abarcará los resultados obtenidos de todas las faltas, denuncias, reclamos y lugar de domicilio de los usuarios que acuden a las diferentes Oficialías de Registro Civil de acuerdo al Ordenamiento Jurídico que las regula de toda la gestión desde 2009 a diciembre de 2011.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

El presente trabajo llega al planteamiento por la siguiente interrogante:

- ¿Por qué la necesidad de modificar el art. 15 parágrafo II inc. c) (Requisitos para la designación de Oficiales de Registro Civil) del Reglamento de Oficiales de Registro Civil sobre la exigibilidad de bachilleres para contar con personas preparadas para el cargo y evitar errores en las funciones a desempeñar?
- ¿Qué beneficios habrá si en consecuencia se modificará el art. 15 parágrafo II inc. c) (Requisitos para la designación de Oficiales de Registro Civil) del Reglamento de Oficiales de Registro Civil sobre la exigibilidad de bachilleres para contar con personas preparadas para el cargo y evitar errores en las funciones a desempeñar?

5. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.-

5.1. Objetivo General.- Demostrar la necesidad de modificar el art. 15 parágrafo II inc. c) (requisitos para la designación de Oficiales de Registro Civil) del Reglamento de Oficiales de Registro Civil sobre la exigibilidad de bachilleres para contar con personas preparadas para el cargo y evitar errores en las funciones a desempeñar?

5.2. Objetivos Específicos.-

- Analizar el servicio de Registro civil en Bolivia.

- Describir las causas de tantos errores y mala información por parte de los Oficiales de registro civil para con el área poblacional en la que desenvuelve sus funciones.
- Determinar una solución a tanta aglomeración de usuarios a causa de errores cometidos por la falta de preparación de los Oficiales de registro Civil.
- Proponer el nuevo artículo modificatorio al artículo sobre los requisitos para el cargo de oficiales de Registro Civil de personas bachiller.

6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN O DISEÑO METODOLÓGICO.-

6.1. Método Deductivo. Es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tiene sobre determinado fenómeno a otro cualquiera que pertenezca a esta misma clase recomendable cuando se tiene amplia información.¹⁸

6.2. Método Jurídico.- Aplicación de las normas jurídicas de nuestra legislación respecto a lo que es el presente tema de investigación sobre los cuales nos basaremos para dicho tema.

6.3. Método de Observación.- Mediante la observación y deliberación de los casos existentes de sobre manera gracias a errores cometidos por los oficiales de registro civil en el desempeño de sus funciones, ocasionando un gasto a las personas y por ende al Estado a causa de la falta de preparación académica, comprendidas entre las gestiones 2009 a 2011.

¹⁸ Mostajo, Machicado Max. Seminario de taller de grado Pag. 48, 49.

CAPÍTULO I.
PREÁMBULO.

1. ANTECEDENTES.

El Servicio Nacional de Registro Civil en Bolivia fue creado en 1898, pero recién comenzó a funcionar desde 1940. Está encargado de registrar los actos jurídicos relativos al estado civil de las personas y los hechos vitales. Administra por tanto tres clases de registros: nacimientos, matrimonios y defunciones. Antes de su creación los nacimientos y defunciones eran registrados por las parroquias de la iglesia católica y los matrimonios eran celebrados por los Notarios de Fe Pública. Desde su creación hasta 1992, el Servicio Nacional de Registro Civil fue administrado por el Poder Ejecutivo, esta dependencia determinó que el Servicio esté sujeto a los vaivenes de la vida política del país.

En 1990 un acuerdo político de los partidos con representación en el Congreso Nacional, determinó la transferencia del Servicio Nacional de Registro Civil a los organismos electorales, constituidos por Vocales, que por una disposición de 1989, eran elegidos por dos tercios del total de miembros del Congreso Nacional. Justificó la transferencia, el fortalecimiento del sistema democrático y la transparencia en la administración de los procesos electorales, ya que el Servicio hasta ese momento entre otros temas, era utilizado para alterar resultados electorales. Desde la transferencia se trabajó en diferentes direcciones, buscando modernizar el servicio y resolver los problemas históricos del mismo. Una de las políticas adoptadas estuvo destinada a garantizar el ejercicio del derecho a la identidad, a través del registro de los nacimientos de niños, niñas, adolescentes y mayores de edad; política abordada desde aspectos legales, económicos, sociales y políticos.

Con el avance del tiempo moderno se necesita personas preparadas para desempeñar las funciones mencionadas, de esta manera además de asegurar el

buen manejo de los datos de la población; se incentiva al culminado de los estudios de las personas que busquen como fuente de trabajo el cargo de funcionario público- Oficial de registro Civil, así como en varios países vecinos se tiene como un requisito fundamental en la actualidad y en otros naciones no solo el ser bachiller si no contar con personas que tengan el título de Abogados para tener la suficiente preparación para el ejercicio de dicho compromiso.

2. CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

- **Registro Civil.**

El Registro del Estado Civil o como se le denomina comúnmente, el Registro Civil es una institución pública responsable de la captura, depuración, documentación, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación de los actos y hechos vitales y sus características. Su labor está vinculada a la persona y la familia, proporcionando una versión oficial y permanente sobre nacimientos, matrimonios, defunciones, emancipaciones, filiaciones, legitimaciones, reconocimientos, adopciones y toda otra figura que cada legislación nacional haya aprobado.

El registro civil constituye la prueba de los hechos inscriptos, es público para quienes tengan interés en conocer sus asientos o registros y la publicidad se realiza por manifestación y examen de sus archivos con las autorizaciones pertinentes, según las leyes de cada país, o por certificaciones dadas por sus funcionarios que son documentos públicos. El registro civil sirve a intereses generales y particulares.¹⁹

- **Oficialía de Registro Civil.**

Es el órgano operativo básico del servicio, a través del cual el Estado da fe sobre los hechos y actos sujetos a registro. Puede ser colectiva si está a cargo de más de un Oficial de Registro Civil o individual si está a cargo de un solo Oficial de Registro Civil.

¹⁹ www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/

- **Oficial de Registro Civil.**

Es el funcionario de fe pública a cargo de una Oficialía de Registro Civil, competente para efectuar el registro de los hechos vitales y registrar actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.²⁰

- **Funciones.**

La función jurídica es la que originó su creación, pero la evolución de la sociedad y las necesidades de planificación en los temas económicos y sociales de los países motivó, entre 1920 y 1940, la incorporación de una segunda función, la estadística.

Las estadísticas sobre nacimientos les permiten a los gobiernos contar con información para los programas de salud, educación, vivienda, entre otros, y las informaciones sobre las defunciones les permiten conocer las causas de muerte y mejorar los programas de atención de la salud.

Cada vez más se observa que el registro civil tiene una función social, en la medida que propicia la formación jurídica de la familia, la protección de la infancia y todos los derechos inherentes a la persona tales como seguridad social, participación electoral, derechos humanos.

Las Convenciones aprobadas por los Estados, tanto en el ámbito mundial como americano, garantizan esos derechos. Los derechos al nombre, nacionalidad y pertenencia a una familia están consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.²¹

- **El Registro Civil y los derechos.**

²⁰ Compendio de normas de Registro civil. Reglamento de oficiales de Registro civil. Art. 3, inc. a).

²¹ Conferencia sobre Fortalecimiento de los Registros Civiles de Panamá y Centroamérica, Ciudad de Panamá, Panamá, 12 al 14 de noviembre de 1997.

El derecho de registrar un nacimiento es la prueba del acaecimiento del hecho y si bien la información contenida puede variar según los países, es básico que un acta de nacimiento incluya: fecha, lugar, sexo, nombre y apellido del nacido, el de sus padres y el nombre y apellido del registrador actuante. Con ello se prueba edad, nacionalidad y pertenencia a una familia. Cada legislación nacional establece las obligaciones, deberes y derechos de los habitantes y el registro civil es un medio documental de prueba. Por ejemplo, quien no alcanza la mayoría de edad (18 años, en muchos países) no puede salir del país sin un “permiso de menor” y tampoco puede participar en las elecciones nacionales de acuerdo a las leyes vigentes.

Al registrar una defunción, el acta de defunción genera el derecho a heredar, cobrar seguros y beneficios de la seguridad social, recibir sepultura, acreditar viudez al cónyuge sobreviviente y el derecho a un nuevo matrimonio. Si el sistema electoral recibe información sobre la defunción, la institución responsable de las elecciones puede actualizar sus registros y evitar una posible sustitución de personas en el acto electoral, a la vez que se facilita una mejor planificación del mismo.

El análisis estadístico permite, con el certificado de nacido vivo, tener una detallada información sobre el nacimiento, de valioso uso para la planificación en salud. El certificado de defunción permite conocer las causas de muerte. Con ello, los países disponen de estadísticas de natalidad y mortalidad, esenciales para investigaciones y estudios demográficos y de población.²²

• **Usuarios.**

Los usuarios se pueden clasificar en dos grandes grupos: individuos e instituciones. A nivel individual o personal, cualquier habitante puede solicitar sus datos recurriendo a la institución, la cual le cobra una tasa o arancel por el servicio de custodia, guarda y expedición de la documentación respectiva.

²² Diagnóstico del Registro Civil Latinoamericano (Enero de 1980). Pag. 15.

A nivel institucional, los usuarios del registro civil están referidos a: electoral, seguridad social, servicios de salud, educación, migración, identificación civil, policía, sistema judicial, impuestos, registros públicos, bancos y seguros, servicio militar, estadísticas y programas sobre infancia. Las instituciones recurren a sus servicios por casos individuales, pero también pueden acordar programas de intercambio de los registros que integran “banco de datos”, en forma masiva.

El registro civil adquiere importancia fundamental en la organización de la sociedad actual y las relaciones de interdependencia entre las instituciones son cada vez más estrechas, dando origen a diferentes definiciones en cuanto a la dependencia institucional del registro civil, según los países.²³

- **Dependencia Institucional.**

La dependencia de los registros civiles en la región de las Américas tiene una gran variedad.

Es frecuente observar que, bajo una misma institución, muchos países han agrupado varias tareas o responsabilidades con mayor o menor grado de coordinación en su operación diaria.

El registro civil se organizó como institución dentro de los sistemas electorales en varios países. Mencionamos Bolivia, Costa Rica y Panamá como algunos de los países que han decidido esta forma institucional. El registro civil integra la organización de los tribunales electorales y el director y su personal cumplen funciones actuando en forma coordinada con las otras áreas del sistema electoral. La identificación de las personas puede ser responsabilidad del registro civil o existir otra autoridad para esta tarea.

En otros, los registros civiles dependen de diferentes ministerios de gobierno, de justicia, de interior y hasta de educación, con diferente grado de descentralización

²³ Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población. (FNUAP)

presupuestal y operativa según los países. Los países de organización federal (Argentina, Brasil y México) tienen una descentralización geográfica y una dependencia institucional de las provincias o estados, con mayor o menor grado de coordinación entre sí. Esto ha motivado la necesidad de crear organismos o entes coordinadores a nivel nacional para obtener, entre otros resultados, una mayor seguridad en el cumplimiento de las normas legales. Las legislaciones, tanto nacionales como provinciales o de los estados que integran un país federal pueden ser diferentes. Los países han creado los registros de personas que, con distintos nombres coordinan actividades en materia de población e identificación de personas. Es común usar los términos registro civil y registro de las personas como sinónimos, pero técnicamente existen grandes diferencias en su concepción, funciones, tareas y organización de sus archivos, aunque su buen funcionamiento está íntimamente asociado a una oportuna, continua y segura coordinación con la información generada en el registro civil, por lo cual aunque no dependan institucionalmente, el buen funcionamiento del registro de las personas está asociado a la calidad de lo que le suministra el registro civil.²⁴

- **Bachillerato.**

El bachillerato es el tiempo de estudios con los que se obtiene el grado de bachiller. Es un periodo perteneciente al programa de la educación que puede constar de 2 a 5 años. Éstos se desarrollan después de la educación secundaria y son previos a la educación universitaria. No son obligatorios, al acabar la educación secundaria obligatoria, se puede optar al mundo laboral o bien a los llamados Ciclos Formativos. Al finalizar el bachillerato, en algunos países como en Bolivia, el alumno realiza un examen de selectividad, cierto número de pruebas escritas para tener acceso a estudios universitarios. El bachillerato tiene un carácter obligatorio en algunos países, ya que sin él no se puede conseguir un empleo económicamente bien definido. Aunque en la mayoría de los países no es así. Las asignaturas que se imparten son más especializadas que en la secundaria, es decir, están encaminadas a las ciencias, a las letras o a las artes

²⁴ Diagnóstico del Registro Civil Latinoamericano (Enero de 1980). Pag. 24.

(cada uno de los tres tiene tres asignaturas de modalidad específicas, las demás son todas comunes). El objetivo del bachillerato es preparar académicamente al alumno para que pueda realizar estudios superiores.

- **Errores de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.**

En nuestro país, no existe una consecuencia de hecho, ni de derecho indiscutible, claro y real, por el desempeño negligente, falta de pericia, irresponsable y a veces corrupto, de la función pública.

Por el contrario, la relación de servidores públicos sancionados por un desempeño de la naturaleza apuntada, tal vez no alcance ni siquiera a contarse con una mano, toda vez que tal tipo de actuación (que incluso puede ser por omisión), no encuentra en la gran mayoría de las veces, un reflejo en una consecuencia material, oponible e ineludible.

Así pues, las figuras creadas en nuestra Constitución, como en las leyes secundarias, no tienden en forma clara y concreta, hacia un castigo en cuanto se configure una tragedia o un suceso ilícito por ineptitud en el desempeño en un encargo; no se ha dictaminado alguna consecuencia legal para un servidor de primer nivel, al existir un debate en torno a los alcances de una extraña “facultad”, sin consecuencias.

Dentro de los razonamientos realizados al respecto, destacan lo siguiente: *“Cuando se actualizan omisiones importantes por parte de los órganos y entidades del Estado que permiten o provocan violaciones graves a los derechos fundamentales, debe haber responsables, debe haber alguien que responda por tales afectaciones. No podemos aceptar que se sostenga que en estos casos no hay a quién imputar responsabilidades, más allá de la figura nebulosa del Estado que sirva como manto para la impunidad.*

Los servidores públicos quienes tienen a su cargo las dependencias, entidades y organismos del poder público son responsables de las fallas graves que se cometan en las instituciones que están bajo su titularidad. La conducta de las instituciones de las que son titulares los constituye en garantes de su debido funcionamiento.

No puede entenderse de otra manera. Los dirigentes son responsables de las entidades que dirigen. Son causantes de los éxitos, pero también lo son de los errores graves que se cometen por acciones u omisiones...La toma de protesta del cargo conlleva automáticamente la responsabilidad en el ámbito de acción de la institución a su cargo...’’²⁵

De tales reflexiones se puede desprender que lo que le urge a este país, es hacer responsables a sus funcionarios públicos y sobre todo a los de primer rango, de los hechos que agraven a una sociedad, que se encuentre íntimamente relacionado con su encargo.

Por ello se debe establecer que *el servidor público está obligado a identificar una agenda de riesgos y a girar sus instrucciones y políticas para minimizarlos al máximo.*

De esta forma, en lo que se debe trabajar es en concretar propuestas que eleven a rango constitucional las consecuencias por la falta de impericia en el desempeño de una función pública, más aún si el desarrollo de ésta, conlleva el destino de la vida de las personas. A la par, también debe institucionalizarse la especialización concreta, profesional, científica y documentada, en relación a la tarea a desempeñarse; es decir, si un funcionario va a legislar, entonces debe primero prepararse para entender la técnica legislativa, para comprender los alcances de la misma; si procurará justicia, luego, deberá saber en forma precisa las formas de actualización de las figuras que constituyen un ilícito,

²⁵ Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez www.crisol.com

los medios de prueba que tiene a su alcance, las técnicas de investigación que puede desarrollar.

También, si bajo el encargo público de algún sujeto se encuentra el cuidado de menores, entonces éste debe tener la capacidad y conocimiento técnico y científico, para saber los factores de riesgo y los aspectos que habrá de desarrollar para la realización de su encomienda, y en forma concreta, establecerse que la falta de conocimiento de tales cuestiones, no sólo inhabilitarían al funcionario respectivo en el desempeño de su encargo, sino que traerían consecuencias legales, ineludibles, para el caso de algún evento desafortunado.

Como ya se ha expuesto, la función pública no es un premio para un sujeto, sino que es una responsabilidad que lleva, además de las dádivas, privilegios, riqueza, status, poder, entre otros muchos beneficios; una especialización concreta, un estudio diario y extenuante de lo que se está haciendo y cómo realizarlo mejor, porque de otra forma, los errores que se traducen en vidas perdidas, en recursos del Estado y tiempo malgastado por parte de los usuarios que no tienen culpa de los errores por falta de preparación de los funcionarios, en este caso Oficiales de Registro Civil, se traduce en la desesperanza general de la población que hace uso de este Derecho a la Identidad, seguirá en aumento en este país.

3. NATURALEZA JURÍDICA.

- **La Constitución Política del Estado Plurinacional.**

Bolivia, país plurinacional desde los principios de la historia que ha luchado por la Libertad comenzando con la sublevación indígena anticolonial para su independencia hasta nuestros tiempos sigue la lucha por nuevos horizontes para este con marchas sociales, indígenas y

sindicales y con la memoria de los protomártires se sigue construyendo un nuevo Estado día a día.

“Un Estado basado en el respeto y la igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad y complementariedad, solidaridad, equidad y armonía en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda de vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica política y cultural de los habitantes de esta tierra, en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, *educación*, salud y vivienda para todos... Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una nueva Bolivia...”.²⁶

Art. 81.

I. La Educación es obligatoria hasta el bachillerato.

II. La educación Fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

III. A la culminación de los estudios en nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Art. 84.

El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.²⁷

• **Código Civil.**

El Estado y la sociedad reconocen la existencia jurídica de los seres humanos, condición básica para garantizar el derecho a la identidad, que después del derecho a la vida es el más importante, porque a partir de su inscripción es aquel que da comienzo a la personalidad así como lo señala el Art. 1 del Código Civil, El registro de nacimiento permite cumplir el

²⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional. Preámbulo.

²⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional. Art. 81 y 84.

Derecho a la identidad porque en cuanto obtenemos el certificado que comprueba nuestra existencia, logramos el reconocimiento del Estado que garantiza el cumplimiento de los derechos y Responsabilidades necesarios para desarrollarnos en la sociedad. Esto también se conoce como responsabilidad jurídica.²⁸

Art. 1. (Comienzo de la Personalidad)

El Nacimiento señala el comienzo de la personalidad.²⁹

Es por ello nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce de manera auténtica la necesidad imperiosa de que nuestros jóvenes, tanto del área de la urbe como del área rural sin distinción alguna, gocen y cumplan con el derecho de llegar al culmino de sus estudios obteniendo el diploma de bachiller acreditando, no como una opción sino como un deber a cumplir y un derecho por concretar; sin dejar de lado que el manejo de los datos de la población no puede estar en manos de personas que no estén debidamente dispuestas y preparadas para dicho cargo.

4. ALCANCE Y FINALIDAD.

La finalidad y el alcance del presente tema es el de evitar en lo posible que las personas que utilicen el Registro Cívico los “usuarios” sufran las diferentes falencias que cometen los Oficiales de Registro Civil, y más que nada los usuarios de este servicio que se encuentran el área rural, ya que estas personas en muchos de los casos deben de arreglar estos errores viajando a la urbe pacaña para enmendarlos; fácilmente estos problemas podrían evitarse contando con personas preparadas para el cargo de Oficiales de Registro Civil.

Debemos de tomar en cuenta que la finalidad de este tema es el que los Oficiales a desempeñar su cargo posean la premisa necesaria para cumplir con el fin fundamental del Registro Civil que es el de Regular el Estado Civil de las personas

²⁸ El Derecho a la identidad para vivir en democracia. Programa Nal. De Educ. ciudadana para vivir en democracia. Pag. 1.

²⁹ Código Civil. Art.1.

naturales; entre los fines u objetivos específicos, además de Registro Civil de las Personas están:

- Verificar el estado civil de una persona natural.
- Registrar el estado civil
- Certificar
- Informar
- Saber cuando nació una persona.
- Conocer la situación de los padres ese momento. ¿Estaban casado o no?
- Demostrar que son personas y que tiene Capacidad de Negociar (tener 21 años o más según la legislación boliviana).
- Interés de terceras personas. A éstas les interesa conocer quien es una persona, quienes son los padres de esa persona, la edad de esa persona, situación del estado civil, si es hijo de padres casados o no, etc.
- Interés del Estado. A éste le interesa la cantidad de personas, cuantos varones, cuantos mujeres, al edad promedio. Le interesa conocer la cantidad de población con capacidad de votar, etc.

El alcance es a nivel de todas las provincias que componen el Departamento de La Paz para que se convierta en un impulso para las personas que quieran llegar a desempeñar las funciones de Oficial de Registro Civil siguiendo lo que así expresa nuestra Carta Magna, y de esta forma evitar que se sigan cometiendo errores en el ejercicio de estas funciones teniendo a cargo de esta información tan importante personas que estén instruidas para lidiar con diferentes dificultades que así se presentan con el diario desarrollo de las funciones inherentes al cargo.

5. REGLAMENTACIÓN ANTERIOR.

En este acápite tomaremos en cuenta lo siguiente:

Que lo que dictamina el Reglamento de Oficiales de Registro Civil toma en cuenta con más peso que la preparación de las personas que se presentan para desempeñar este compromiso con un título de bachiller en mano, que la comunidad por la cual quiere trabajar lo avale y tenga una confianza expresa, dejando de lado la premisa que debe haber con el requerimiento de personas que estén mejor preparadas para ocupar este cargo, ya que no basta el tener la

confianza de la comunidad si es que esta persona no maneja de manera correcta los datos y la información que estarán bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II.
ANÁLISIS DEL SERVICIO DE
REGISTRO CIVIL
BOLIVIANO.

1. NOCIONES SOBRE EL REGISTRO CIVIL.

Un sistema de Registro Civil inscribe el acaecimiento de los Nacimientos, las Defunciones, los Matrimonios, los Divorcios, las Adopciones y el Reconocimiento.

Estos sucesos guardan relación con una persona individual desde su nacimiento hasta su muerte y con todos los cambios del estado civil que se puedan producir durante la vida del individuo.

El Registro de los sucesos vitales parece haber sido conocido en el antiguo Egipto con fines de Administración Pública como la tributación, el trabajo, el servicio militar obligatorio, existen referencias históricas que hacen pensar en que el Registro Civil ha sido realizado por las autoridades civiles con similares fines en la antigua China (siglo X, A.C.), Grecia (siglos IV y V, A.C.), y el Perú (por los Incas) entre los años 1,200 y 1,531 el registro de los acontecimientos pasó a interesar a las autoridades eclesiásticas principalmente en Europa y las Américas, que entonces como ahora tenían responsabilidades con respecto a los ritos y a las ceremonias religiosas en relación con los bautismos, las bodas y los entierros.

En Europa en la Edad Media era obligatorio bautizar a todos los niños; análogamente para recibir la aprobación de la Iglesia, las bodas y los entierros correspondían también al campo de la autoridad del clero. La participación del clero en ceremonias relacionadas con cualquiera de estos tres sucesos solía ir acompañada de algún tipo de pago.

El registro de los pagos o falta de ellos producía una inscripción limitada de bautismo, bodas y entierros, las deficiencias se debían a que los riesgos eclesiásticos escribían el pago de las ceremonias más que el acaecimiento del suceso y se mantenían exclusivamente a discreción del sacerdote encargado.

2. DEFINICIÓN.

El Registro Civil es el Servicio prestado por el Estado, a través de los órganos operativos y directivos del mismo, cuya función es el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.³⁰

El Registro Civil es aquella institución manejada por un órgano del Estado que tiene por objetivo verificar, registrar y certificar situaciones hechos y actos de la vida de una persona natural como ser nacimiento, matrimonio y defunción u otros actos relativos a situaciones o modificaciones del estado civil de las personas naturales para darles publicidad y oponibilidad frente a terceras personas.

En Bolivia el Registro Civil (de nacimientos, matrimonios y defunciones) es parte Servicio de Registro Cívico (que registra—además de los anteriores— “nombres y apellidos, filiación, hechos vitales, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.”³¹

Por lo tanto, podemos decir que el **Registro Civil** es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como son: nacimiento, matrimonio, defunción, y otros actos relevantes al ser humano, como relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales. Es el reconocimiento legal de la persona individual. O sea que mediante la inscripción de los hechos vitales, se crea hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su “status social”.

3. HISTORIA.

La evolución histórica del registro del estado civil las personas naturales en Bolivia tiene origen en el registro civil francés.

³⁰ . Hinojosa Ledezma Javier, Manual de capacitación para usuarios del Registro Civil. Pag. 9.

³¹ . Ley N° 018 Art. 70

Tiene sus antecedentes en los registros parroquiales de la iglesia católica. El Código Civil de 1834 conocido como Código Civil Santa Cruz nunca reguló nada sobre el registro del estado civil de las personas. El registro del estado civil de las personas naturales empezó a regularse con la Ley Del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898. Su Decreto Reglamentario establecía que todo matrimonio, nacimiento y defunción debía inscribirse, certificarse y verificarse a partir del año de 1940.

Antes de esa fecha el estado civil de las personas naturales se probaba con documentos emitidas por diferentes instituciones, veamos: el matrimonio se probaba con Testimonio que expedía el Notario De Fe Pública porque el matrimonio era un contrato y no una convención. Hoy en día el matrimonio es más que eso, es una institución.

El matrimonio se realizaba ante Notario De Fe Pública, porque bajo la doctrina de la Escuela Clásica, era un contrato, y siendo así bastaba firmar un documento público ante ese funcionario estatal. Hoy en día el matrimonio es una institución porque es la base esencial de la sociedad, por lo tanto no puede estar bajo el capricho de las personas individuales, sino bajo la tutela del Estado y de la sociedad.

En materia de nacimientos este hecho se probaba con la Fe de Edad y el Certificado de Bautizo emitida por los curas católicos.

En materia de defunciones había que presentar el Certificado de Óbito emitido por los administradores de los cementerios.

Desde 1940 los matrimonios, nacimientos y defunciones deben anotarse en el registro civil de las personas administrada por el Estado. Y si estos hechos ocurrían en el extranjero deben anotarse en los consulados bolivianos.

4. EL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA.

El Registro Civil en Bolivia comenzó en el año 1898 cuando se dicta la primera ley del Registro Civil, la misma que solo entrara en aplicación a partir del decreto reglamentario de 1° de enero de 1940, cuando se crea la Dirección Nacional del Registro Civil, y se crean las Oficialías de Registro Civil. En un contexto de ciudadanía restringir, como la existente hasta entonces, pues los indígenas y campesinos no tenían acceso al voto era evidente que el Registro de Identificación no cumplía función alguna, en términos de habilitación al ejercicio de este Derecho. La Revolución de 1952 establecerá el sufragio universal permitiendo el acceso al voto de indígenas y campesinos, haciendo funcionar el uso electoral de los documentos de identidad. En lo sucesivo, los diferentes gobiernos manejaran el tema al influjo de los intereses político electoral, dejando su administración a los sucesivos Ministerios de Gobierno, a través de las Prefecturas, al mando de un sistema de Registro obsoleto, concentrando en las capitales de departamento, procedimentalista, costoso y por tanto, ajeno a las realidades socioculturales campesinas e indígenas, y de las poblaciones de escasos recursos, por ese entonces la inmensa mayoría de este país. Bajo esas características no es de extrañar que D.S. 24247 del 07 de marzo de 1996, estableciera aunque los niños que no hubiesen sido inscritos en el plazo de 2 años, a partir de su nacimiento debieran ser registrados por la vía judicial (Art. 37). Una norma que ignoraba el escaso, por no decir, casi nulo acceso a los juzgados, de campesinos e indígenas, probando de nuevo un hecho constatado en la historia social de Bolivia; el divorcio entre las construcciones legales y las características societarias de tales segmentos; por un lado el campesino e indígena, obtenía reconocimiento de identidad y pertenencia de su grupo o comunidad, y por otro lado el Estado, al excluir a dichos grupos de prestación de bienes y servicios, hacia completamente innecesaria la posesión del documento de identidad, indispensable en los intercambios socioeconómicos. Por esa vía, irrumpían en la vida de la República con una exclusión de inicio: las dificultades e imposibilidades de acceso al registro de su identidad legal, y por consiguiente a su condición de sujetos de derecho plenos.

El derecho a la identidad, que durante mucho tiempo no fue concebido más que como una simple formalidad administrativa, es el principio básico de la ciudadanización, pues a través de él se sella el pacto legal Estado-Sociedad, que abre la puerta al ejercicio de derechos y obligaciones iguales para todos los ciudadanos, derivados del acto de inscripción. En ese marco, el Estado es el responsable de la creación de las condiciones idóneas y necesarias para su ejercicio como política básica de inclusión ciudadana. Todo lo opuesto de lo ocurrido en Bolivia hasta ahora.

De esa manera el Estado boliviano, crea el Servicio de Registro y en una visión excluyente, define un diseño organizacional centrado en las capitales de departamento, una deficiente planificación territorial sobre todo en las áreas rurales, crea un personal de operadores deficiente (Oficiales de Registro Civil) y mal distribuido, además de normas y requisitos probatorios burocráticos y costosos que hacen difícil el registro, dejando como consecuencia, un gran porcentaje de estas poblaciones, sin inscripción, o con sus documentos erróneos. Sin contar con las dificultades y errores derivados del Servicio de Identificación Personal de la Policía Nacional, en la provisión de la célula de identidad.

5. HISTORIA DEL REGISTRO CIVIL.

Si bien en la antigüedad existieron registros, el moderno *registro civil* tiene como antecedente inmediato los registros parroquiales sobre bautismos, matrimonios y defunciones.

En América Latina, la mayoría de los registros civiles iniciaron sus actividades entre 1870 y 1920, a consecuencia de la aprobación de leyes por parte de los gobiernos. De esta forma, estos asumían la responsabilidad del registro, archivo, custodia y expedición de documentación y en muchos países, la tarea de celebrar matrimonios. El Estado se hizo responsable jurídicamente de dar fe sobre aspectos referentes a la persona y su familia.

Esta nueva función del Estado no significó quitar o suprimir los registros parroquiales. En ciertos países, la legislación aprobó que la celebración del matrimonio por parte de las iglesias, no pueda llevarse a cabo sin la celebración previa del matrimonio civil. La sociedad de fin de siglo XIX tenía características muy distintas a las actuales. La cantidad de población era mucho menor, un alto porcentaje vivía en el medio rural, con poca movilidad geográfica (nacía, vivía, contraía matrimonio y moría en el mismo lugar). Muchos habitantes provenían del exterior, con predominio de países europeos. La salud pública no estaba extendida, había pocos centros asistenciales e instalados en las capitales o ciudades más importantes y en consecuencia un alto porcentaje de los nacimientos y las defunciones se producían en los domicilios. La mortalidad infantil era muy alta. Los medios de comunicación no estaban desarrollados y el traslado, por ausencia de buenos caminos transitables en todo tiempo y medios de transporte adecuado y rápido, no era fácil. Las relaciones de vecindad y la poca población posibilitaban un buen acercamiento entre sus habitantes y no se planteaban necesidades de identificación personal ni tampoco el ejercicio de la *democracia* requería una participación muy activa, no existiendo la participación femenina y el *voto* secreto para la organización de *elecciones*. La organización administrativa era muy diferente y el uso de tecnologías era inexistente, todo se reducía a la escritura manual por lo cual la mayoría de las instituciones funcionaron sobre la base de dos libros iguales para cada acto y hecho vital.

Hoy día, la sociedad de América Latina es completamente diferente, se observa una gran movilidad, dentro y fuera de las fronteras de los países, se recurre a una red hospitalaria establecida por los sistemas de salud, los índices de mortalidad son menores y la población se ha concentrado, en alto porcentaje, en ciudades (urbana) y los sistemas de comunicación e información propician la movilidad geográfica.

No obstante ello, existen, en casi todos los países, regiones rurales cuyas características se han mantenido sin muchas diferencias a las existentes a fines del siglo XIX, esto es, en los años que el *registro civil* inició sus actividades, creando serias dificultades para el funcionamiento e integración institucional. En esas zonas, pese a los avances tecnológicos, el *registro civil* no tiene otra alternativa que recurrir a los procedimientos que utilizaba cuando comenzó a funcionar.

a. Evolución de los sistemas de registro civil.

Cabe remontar el comienzo del Registro Civil en Europa al siglo XV en España donde el Cardenal Jiménez, Arzobispo de Toledo ordenó la introducción de registros que tenían que mantener con regularidad los párrocos. Sin embargo, el registro sistemático de nacimientos y las defunciones no se estableció hasta 1,871, siguiendo de cerca el modelo del sistema Belga siguió directrices generales del Código Napoleón de Francia.

En 1,538 se pidió a los Clérigos de Inglaterra que registraran los bautismos, bodas, entierros por orden de Thomas Cromwell, Vicario General con Enrique VIII tras numerosas reformas en Gran Bretaña, el registro moderno de nacimiento y defunciones y matrimonios se perfeccionó.

En 1837, se creó el puesto de Registrador General para que supervisase la labor de los Registradores Civiles Locales en zonas basadas en uniones de parroquia.

b. Estadísticas vitales.

En lo relativo a las estadísticas vitales, un hecho importante en la historia es la publicación en Londres de los viejos boletines de defunciones, de los primeros fueron publicados en 1,532 en los boletines semanales de publicaban las defunciones debidas a plagas y a

otras enfermedades en los diversos distritos de Londres. Durante más de 100 años los funcionarios administrativos de las parroquias compilaron boletines que consistían en listar bautismos, matrimonios y entierros antes de que nadie concibiera un estudio analítico basado en esa información.

c. **El Registro Civil en la Historia de diferentes países.**

- En ***Francia*** el Registro Civil se introdujo en el siglo XVI, en 1539 Francisco I promulgó la ordenanza Villers-Cotterets en esta se prescribía que los Párrocos debían mantener registros de los bautismos y entierros de las personas que residían dentro de los límites de la parroquia. La Ley de 1,792 secularizó el Registro Civil, los Alcaldes Comunales y Municipales fueron encargados del mantenimiento y custodia de los Registros Civiles " El Alcalde " o su asistente eran nominalmente responsables de todos los Registros Civiles de la Población, y como tal era la única autoridad competente en la zona para recibir declaraciones y redactar las actas de nacimiento y defunciones tal como lo prescribía la Ley. En 1,803, el Registro Civil se hizo obligatorio con arreglo al Derecho Civil Francés (Código de Napoleón) la sección correspondiente del Código reforzaba la responsabilidad del Estado con respecto al registro de nacimientos, matrimonios, Defunciones. La influencia del Código Napoleónico puede observarse en la organización del Registro Civil en toda la Europa Occidental en algunos países del Norte y de América Latina y en regiones del Oriente Medio que llegaron a estar sometidas al dominio francés.
- Los ***Incas*** del Perú (1,200 a 1,527, D.C.) establecieron un procedimiento peculiar para registrar los nacimientos, las defunciones y otros sucesos cuya responsabilidad incumbía a las

autoridades públicas. Esta cultura de las Américas tiene el mérito de haber sido la primera que registró sucesos vitales, aunque ni su objetivo fundamental ni los métodos utilizados tiene mucha relación con el concepto moderno del Registro Civil. Los Incas no tenían caracteres escritos, utilizaban entrelazados cintas de colores y nudos para registrar los hechos. Estos mecanismos de inscripción conocidos como quipus estaban a cargo de Quipucamayus quienes anotaban por medio de los nudos todo el tributo que se entregaba al Inca cada año, especificando cada hogar y su modo peculiar de servicio. Registraban número de personas que iban a la guerra, los que morían en ella y los nacidos y fallecidos del mes. Este sistema quedo interrumpido por la llegada de los españoles en 1,531. Los Quipus fueron sustituidos por registros parroquiales durante los tres siglos de dominio español. En 1852, 30 años después de la Independencia del Perú de España, el Registro Civil se secularizó, las autoridades municipales se les asignó la responsabilidad del registro de los sucesos vitales.

- En *América del Norte*, se introdujo una organización sistemática de Registro Civil, por medio de reglamentaciones escritas en las colonias británicas de Massachusetts, Bay y New Plymouth en 1,639. Los escribanos públicos se desempeñaban como registradores y se registraban los nacimientos, matrimonios y defunciones y no los bautismos, bodas y entierros. Massachusetts fue el que primero registró los sucesos reales y sus fechas en lugar de las fechas de las ceremonias. Sin embargo, en los Estados Unidos no se estableció el Registro Civil solo en 1909 la Oficina del Censo de los Estados Unidos se hizo responsable de la reunión y compilación de estadísticas vitales. Quince años más tarde se estableció el registro de nacimientos con el transcurso del tiempo cada Estado y territorio de un País empezaron a

establecer sistemas autónomos de Registro Civil, todos ellos son obligatorios y abarcan la totalidad de las regiones y población del País.

- En Canadá la organización original del Registro Parroquial de Francia ejerció una fuerte influencia en el mantenimiento de bautismos, matrimonios y entierros. Introducido por sacerdotes, estos registros parroquiales se mantuvieron desde comienzo del siglo XVII hasta el final de la segunda parte del siglo XIX. En 1847 se hicieron los primeros esfuerzos legislativos para reglamentar éstas y otras estadísticas del país mediante la creación de la Junta de registro y estadísticas de la Provincia del Canadá. A partir de 1867 las cuestiones relativas al Registro Civil se encomendaron a la jurisdicción de las Provincias. Desde entonces ha habido un creciente mejoramiento del Registro Civil en todo el país hasta alcanzarse la plena cobertura. En Egipto el registro de los nacimientos y defunciones se remonta a 1,839, pero no fue obligatorio hasta finales del siglo a partir de 1,912 las oficinas de Salud del Ministerio de Salud Pública asumieron la responsabilidad del registro de nacimientos y defunciones.

En 1,960 se estableció el Departamento del Registro Civil en el Ministerio del Interior al que se le encomendó la custodia de las actas del Registro Civil durante 1,965 se producen reformas al sistema de registro, la responsabilidad por el registro de los nacimientos se devolvió a la oficina, centro o dependencia de Salud Pública o al Jefe de la Aldea en las zonas sin una oficina de salud. Los registros de matrimonios y divorcios antes de 1,962, estaban en manos de las autoridades religiosas y judiciales. Posteriormente pasaron a control del Ministerio del Interior con la creación del Departamento del Registro Civil.

- En China se tienen noticias de que un sistema de Registro Civil se había establecido ya bajo la dinastía Occidental Zhou (1,100-771 A.C.) se establecieron oficinas locales de registro en los centros urbanos y rurales, existía una Oficina Nacional de Registro llamada Siming encargada del registro. En el plano Sub-nacional Zhou es decir el registro estaba encomendado a Zhouli o el Jefe de Zhou. Zhouli estaba secundado por Luisshi y Zhai. La función de Zhai era comunicar el nombre, la fecha de nacimiento y el sexo de todos los recién nacidos a Luisshi en un plazo de tres meses después del nacimiento, éste registraba los nacimientos y preparaba dos informes. Información que era trasladada a un Oficial Superior quién informaba a continuación de todos los sucesos a la Oficina Nacional denominada Siming. Esta recopilaba las cifras comunicadas relativas a los miembros de la población a los que les "Habían crecido los dientes" y eliminaba a todas las personas cuya defunción había sido reportada una vez cada 3 años. Siming comunicaba el número total de habitantes del país, información que era presentada la cifra al Emperador en el décimo mes del año. En el siglo XV se estableció un sistema de registro más completo durante el período de 1,381 a 1,391 sobre la base de una enumeración de toda la población, se compilaba Huang-Ce el registro amarillo la información contenida. En el registro amarillo solía incluir la edad, el sexo y la profesión de cada miembro y en resumen de todas sus propiedades, servicios laborales a cargo de la familia.

En el período 1,741, 1775 el sistema de registro fue revisado y encomendado al mecanismo Baojia que abarcaba las dependencias administrativas de la capa inferior del aparato estatal oficial, el personal cumplía gratuitamente funciones de Registrador de la

Población después de registrar en sus libros todas las revisiones de conformidad con los cambios efectivos de la población de sus jurisdicciones intercambiaba sus copias con los libros no revisados que lleva la administración local.

En 1958 se estableció un sistema nacional de registro de los hogares y gradualmente el registro se extendió a toda la población. También se ha pasado a disponer de estadísticas vitales, como el tamaño de la población, los nacimientos y defunciones, los matrimonios y divorcios y ese a que las características detalladas de los sucesos vitales no se registran o compilan.

El sistema moderno de Registro Civil del Japón tuvo su origen y se expandió como parte integrante del Sistema de Registro de las Familias en 1948 cambiaron la unidad del Registro del Sistema de una familia considerada en sentido amplio a una pareja constituida por su esposo, su esposa y sus hijos no casados, los Jefes de las oficinas administrativas locales de las ciudades, los distritos, los pueblos y las aldeas desempeñan esas funciones de conformidad con la Ley. El sistema de registro de Corea se puede remontar a la era del Reino Unido de Silla (668-935 de la Era Cristiana) durante el cual se mantuvieron algunas formas de Registro Civil de los Hogares. El sistema se tenía que actualizar una vez cada tres años existen pruebas de que la Dinastía YI (1,392-1910) mantuvo registros completos incluso sobre los acontecimientos vitales que hacían las veces de Registro de población.

- En la ***India*** el registro de defunciones comenzó a mediados del siglo XIX a reunir información principalmente como medio de luchar contra la peste y la enfermedad. Posteriormente se introdujo progresivamente el registro de nacimiento en distintas regiones del

país y en algunas tenía carácter voluntario. En 1960, se nombra un Registrador General, se unifica en 1,969 el sistema de registro de la India, se impuso la obligación de comunicar y registrar los nacimientos y las defunciones. También se designaba a una autoridad legal en el centro de cada estado y a los servicios de salud la responsabilidad de registrar nacimientos y defunciones.

- En ***Indonesia*** se registraba en las aldeas con fines de tributación durante el dominio colonial inglés, entre 1809 y 1,816 se ordenó a los Jefes de las aldeas que llevaran un registro de todas las personas sometidas a su autoridad que contenía el nombre, la edad, el país, la profesión, la altura y el aspecto de cada individuo, así como cualquier otra observación que se considerara necesaria. Con la ayuda de los párrocos de la aldea tenían que constituir un registro de nacimientos, defunciones y matrimonios que ocurrieran en su jurisdicción. El primer reglamento colonial se promulgó en 1,849 y se refería al registro de nacimientos, defunciones y matrimonios de un pequeño grupo de la población, los europeos. Este sistema se le encargó al servicio médico civil la cobertura se amplió en 1,919; con la inclusión de la población china en 1933, se revisó la ley para incluir a la población indonesia cristiana. En 1949 el Ministerio de Salud Pública volvió a asumir el control de las estadísticas vitales y al mismo tiempo se mantuvo el viejo registro colonial de aldea en consecuencia están en funcionamiento dos sistemas, el primero un informe resumido serial sobre los cambios globales de la población y el segundo el sistema de registro civil individuales. Ambos sistemas no cubrían las mismas zonas del país.

- En ***Filipinas*** el Registro Civil fue introducido por los colonizadores en 1889, se basaba en el Código Civil de España aproximadamente por la misma época se creó una oficina central de estadística con este nuevo sistema se pedía a los párrocos que enviaran a la Oficina Central de Estadísticas de Manila una relación detallada de los matrimonios y defunciones que habían ocurrido en sus parroquias durante el año anterior.
- En ***Honduras*** durante 300 años de dominación colonial española, el Registro Civil se mantuvo bajo el control de las parroquias de la Iglesia Católica y se prolongó este sistema hasta 1,880 cuando se introduce la Reforma Liberal del Gobierno del Dr. Marco Aurelio Soto en que el Registro Civil es manejado a través de las Alcaldías Municipales constituyendo un sistema descentralizado y cuyas regulaciones de orden legal para las inscripciones del Registro Civil están plasmadas en el Código Civil de 1906, en 1,983 mediante Decreto 150 del 17 de noviembre de 1982, se emite la Ley del Registro Nacional de las Personas, organismo centralizado con jurisdicción a nivel Nacional con asiento en la Capital de la República, organismo responsable de la inscripción de los hechos y actos del Estado Civil y el Proceso de Identificación personal.³²

6. TIPOS DE REGISTRO CIVIL.

- **Registros Municipales.** Tienen la competencia territorial ordinaria. Los Encargados de los Registros Municipales son Jueces de Primera Instancia. En las localidades en que no hay Juzgado de Primera Instancia, el Registro Civil está encomendado a los Jueces de Paz, que actúan por

³² <http://www.monografias.com>

delegación de aquéllos y cuyas funciones están limitadas a las previstas en el artículo 46 del Reglamento del Registro Civil.

- **Registros Consulares.** Son competentes para la inscripción de los hechos que afecten al estado civil (por ejemplo, nacimientos, matrimonios) acaecidos en el extranjero. Están a cargo de los Cónsules de Bolivia en el extranjero o en su caso de los funcionarios diplomáticos, Encargados de las Secciones Consulares de la Misión Diplomática.
- **Registro Civil Central.** Es un registro único para todo el territorio nacional, que algunos países adoptan y es dependiente de la Dirección General de los Registros y del Notariado. El Registro Civil Central está a cargo de dos Magistrados asistidos de otros tantos Secretarios Judiciales.
- **Servicio de Registro Cívico:** Así como lo dictamina el artículo 70 de la Ley N°18, crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública baja dependencia del Tribunal Supremo Electoral para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

El Art. 3 parágrafo 10 de la Ley N° 18: "...Autonomía e Independencia. El Órgano Electoral Plurinacional tiene autonomía funcional respecto a otros órganos del Estado. No recibe instrucciones de otro órgano del poder público ni presiones de poder fáctico."³³

7. LIBROS, PARTIDAS.

a. Con respecto a los Libros:

³³ Ley Del Órgano Electoral Plurinacional.

Los nacimientos, matrimonios y defunciones se harán constar, en la jurisdicción en que ocurran, en registros especialmente destinadas a este objeto, en este caso el Oficial de Registro Civil llevará por duplicado los registros en tres libros: uno de nacimientos, otro de matrimonios y el otro de defunciones; se debe llevar en duplicado los tres libros de registro, previendo cualquier acontecimiento que infortunado que pueda ocurrir con uno de ellos se tendrá siempre la copia del mismo para no perder por completo los datos de los usuarios, para luego ser remitido a la Dirección Departamental de Servicio de Registro Cívico área Inspectoría para su posterior registro en el sistema mediante una transcripción al mismo.

La remisión, revisión y archivo de los libros:

El día último de diciembre de cada año se cerrarán los libros de registro, expresándose en diligencia que firmará el Oficial de Registro Civil, con el número de las partidas que cada uno contenga.

b. Con respecto a las Partidas o actas:

Las partidas se extenderán numerándolas sucesivamente en los libros respectivos con letra clara sin dejar espacios, salvándose específicamente al final de la misma letra y ante de las firmas, toda palabra borrada, interlineada o enmendada.

Las partidas deberán expresar el nombre y apellido del funcionario que las autorice, con la mención del carácter con que actúa; día, mes y año en que se extiendan; el día, mes y año, la hora si es posible, y la casa o sitio en que acaeció o se celebró el acto que se registra; las circunstancias correspondientes a la clase de cada acto; el nombre, apellido, profesión y domicilio o residencia de las personas que figuren en la partida, ya como partes, ya como declarantes del acto, ya como testigos; y los documentos presentados. Deberá firmarlas el funcionario o la persona autorizada para el caso, con asistencia de dos testigos mayores de edad y vecinos quienes

podrán ser presentados por las partes expresándose aquellas circunstancias.

Deberán firmarlas también las partes que comparezcan y puedan hacerlo, los declarantes, en sus casos y los testigos que sepan escribir, expresándose las causas por las cuales deje de firmar cualquiera de los obligados a ello".

De forma que las partidas deberán expresar:

- El nombre y apellido del funcionario que las autorice, con la mención del carácter con que actúa.
- Día, mes y año en que se extiendan.
- Día, mes y año, la hora si es posible, y la casa o sitio en que acaeció o se celebró el acto que se registra.
- Las circunstancias correspondientes a la clase de cada acto.
- El nombre, apellido, profesión y domicilio o residencia de las personas que figuren en la partida, ya como partes, ya como declarantes del acto, ya como testigos.
- Los documentos presentados, en los casos en donde se exija la presentación de alguno para levantar el acta

Toda partida deberá ser firmada por:

- El funcionario o la persona autorizada para el caso, y su Secretario.
- Los testigos que sepan escribir.
- Las partes que comparezcan y puedan hacerlo.
- Los declarantes, en sus casos.

Es importante destacar que ninguna partida deberá indicar, sino sólo aquello exigido, y deberá leerse a las partes y a los testigos, expresándose al final de la misma que se ha llenado esta formalidad.

Los documentos o comprobantes que se presenten para extender las partidas del Registro, deberán ser firmados en el acto por la parte que los

presenta y por el funcionario del Registro Civil, y, en su caso, por la persona autorizada para presenciar el matrimonio. Si después de cerrados los libros, el Jefe Civil recibe partidas que debían insertarse en ellos, hará la inserción en los libros nuevos; y avisará al departamento de Inspectoría mediante informe escrito inmediatamente, a quien enviará en la misma oportunidad la partida que sirvió de original. Es decir, no se refiere al caso de que se trate de redactar una partida, sino cuando ya una vez redactada sea necesaria por mandato insertarla en otros libros.

La inspección de los registros de estado civil, ésta debe hacerse según lo establece la ley frente a Inspectoría que se encuentra en dependencias del Servicio de Registro Cívico donde se encuentra la base de datos central para que se tengan por inscritas las personas que así hayan celebrado su matrimonio, registrado nacimientos o defunciones si fuera el caso, todo ello transcribiéndose en la misma para que se tenga por Registrado no solo documentalmete si no digitalmente estos acontecimientos vitales.

c. Normas específicas del registro de partidas de nacimiento. Algunas menciones específicas que deben contener las partidas de nacimiento, dicho artículo estatuye:

- El sexo y nombre del recién nacido
- En el caso de que el parto sea de gemelos, se deberá dejar constancia de esa circunstancia haciendo mención de la misma, en cada una de las partidas que se expiden, expresando la orden de los nacimientos.
- Cuando no estuviere vivo el niño en el momento de hacerse la declaración de su nacimiento, Oficial de Registro civil lo expresará así sin tener en cuenta la declaración de los comparecientes de haber nacido vivo o muerto. En estos casos se expedirá conjuntamente la partida de defunción correspondiente, sin expresar si nació o no con vida.³⁴

³⁴ . Reglamento para la inscripción de Nacimientos.

d. Normas específicas del registro de matrimonios. Los registros de matrimonio deben contener además de las actas de matrimonios, las sentencias ejecutoriadas que declaren la existencia, nulidad o disolución del matrimonio, anotándose al margen de la partida correspondiente.

e. Partida de defunción ordinaria: Lo que debe expresar una partida de defunción:

- El lugar, día y hora de la muerte.
- Causa de la muerte.
- Nombre, apellido, edad, cédula de identidad, profesión y domicilio o residencia que tenía el difunto.
- Se enumerarán con sus nombres completos, todos los hijos que hubiere tenido, con especificación de los que hubieren fallecido antes y de los que vivieren y, entre éstos los que sean menores de edad.
- El nombre, apellido, edad, profesión y domicilio de la persona o personas que dieran el aviso de la muerte.

f. Rectificación de las Partidas del Estado Civil: La rectificación de partidas constituye un procedimiento a través del cual se pretende aclarar la verdad alterada por error o malicia. Entonces se produce la corrección de la falta, modificándola y subsanando los defectos de la partida. Ninguna partida de los registros del estado civil podrá reformarse después de extendida y firmada. La pretensión de rectificación de partidas procede sólo si la partida debe ser modificada.

Los datos que son rectificables en las partidas son:

- Los datos referentes al acta como la fecha en que fue levantada.
- Fecha y lugar de los hechos que se hacen constar en la partida, como es el caso de la fecha de la muerte, matrimonio o nacimiento.

- Los datos que identifican a las personas mencionadas en la partida.
- La filiación o matrimonio indicado en la partida.

Las personas que pueden pedir la rectificación de una partida son todas aquellas personas interesadas por verse afectadas por las menciones omitidas en las partidas, es decir: las partes, los terceros que teman perjuicios por las omisiones, inexactitudes o menciones prohibidas que contenga el acta con la presentación de un poder directamente aprobado por el titular del registro, los funcionarios del estado civil que intervienen en la formación de la partida y cuya responsabilidad pueda verse afectada y comprometida.³⁵

CAPÍTULO III.

³⁵ Reglamento de rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil por la vía administrativa.

DESCRIPCIÓN E IMPORTANCIA DEL BACHILLERATO COMO REQUISITO FUNDAMENTAL PARA OFICIALES DE REGISTRO CIVIL EN EL ÁREA RURAL.

1. CONCEPTO.

Estudios de la educación media o secundaria que facultan para poder seguir estudios universitarios o estudios profesionales cualificados. Grado de bachiller. El egresado de bachillerato general tendrá una comprensión global de la existencia y condición humana, inquietud por su propia superación, sensibilidad ante los problemas del mundo, capacidad de reflexión, conciencia

de su individualidad, preocupación por el desarrollo de los valores humanos y la formación integral.³⁶

El bachillerato es el tiempo de estudios con los que se obtiene el grado de bachiller. Es un periodo perteneciente al programa de la educación que puede constar de 2 a 5 años. Éstos se desarrollan después de la educación secundaria y son previos a la educación universitaria. No son obligatorios, al acabar la educación secundaria obligatoria (ESO), se puede optar al mundo laboral o bien a los llamados Ciclos Formativos. Al finalizar el bachillerato, en algunos países el alumno realiza un examen de selectividad, cierto número de pruebas escritas para tener acceso a estudios universitarios.

El bachillerato tiene un carácter obligatorio en algunos países como en el nuestro, ya que sin él no se puede conseguir un empleo económicamente bien definido. Aunque en la mayoría de los países no es así. Las asignaturas que se imparten son más especializadas que en la secundaria, es decir, están encaminadas a las ciencias, a las letras o a las artes (cada uno de los tres tiene tres asignaturas de modalidad específicas, las demás son todas comunes). El objetivo del bachillerato es preparar académicamente al alumno para que pueda realizar estudios superiores.

En algunos países hispanoamericanos, el término *bachillerato* se utiliza para referirse al título de grado universitario.³⁷

En Bolivia el Bachiller puede referirse a una persona con 14-16 años de estudios (cuando se trata de las ramas de ciencias o artes), o 12 años de estudios (cuando se trata de ramas técnicas o humanísticas). Así que puede ser calificado como universitario o no, dependiendo de la rama.

³⁶ <http://www.definiciones.com.mx>

³⁷ http://www.dgb.sep.gob.mx/tramites/revalidacion/Estruc_sist_edu/Estud-BOLIVIA.pdf

2. NATURALEZA JURÍDICA.

Claramente podemos encontrar en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Art. 81. Numeral I.

Art. 81.

I. La Educación es obligatoria hasta el bachillerato.³⁸

3. RESEÑA HISTÓRICA.

De diversas maneras y condicionado por las circunstancias histórico-sociales del momento, se ha desarrollado en el mundo el ciclo educativo denominado actualmente bachillerato.

En la Edad Media, la educación intermedia se imparte en los monasterios y está dirigida a los jóvenes de la nobleza y a los hijos de los señores feudales. Estos estudios giran en torno a la teología y las artes llamadas liberales. Se imparten en dos ciclos: el trivium (gramática, lógica y retórica) y el quadrivium (música, aritmética, geometría y astronomía).

El fortalecimiento de la burguesía exige una educación más práctica y a finales de la Edad Media aparecen las escuelas urbanas, aunque en ellas el método de enseñanza es el mismo de las escuelas monacales: pasivo, mecánico y basándose en la memorización.

El avance de la ciencia conduce a la búsqueda de una emancipación de la educación respecto de la Iglesia y del método escolástico, lo que se logra en algunos casos por medio de las Universidades.

En el siglo IX los árabes, fundan en Salamanca y Córdoba escuelas en las que se cultivan todas las ciencias. En Italia se crean las universidades de Boloña y Salerno. En el siglo XIII se abren las de París, Oxford y Nápoles, esta última incluía estudios de teología, derecho, medicina y artes.

³⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional. Art. 81

Sin embargo, el verdadero creador de la enseñanza media clásica es el alemán Joanes Sturm o Sturm (1507-1589), que implantó los gymnasios. En 1599, los jesuitas elaboran un plan de estudios denominado Ratio studiorum, que comprende dos ciclos: el inferior, que corresponde a los colegios y equivale a la educación preuniversitaria, y el superior, repartido en las universidades. La progresiva democratización de la sociedad y el avance de las ciencias en los siglos XVIII y XIX, introducen transformaciones esenciales en la organización de la enseñanza inspiradas principalmente en Montaigne y Rousseau.

La instrucción se convierte en un derecho reclamado por las clases sociales y pronto el Estado se persuade de que su deber es dirigir, organizar y supervisar las escuelas. El método inductivo y la observación personal desplazan al estudio tradicional, y los considerables avances en las ciencias imponen la creación de enseñanzas especializadas, tendientes al perfeccionamiento en alguna rama del saber.

En el presente siglo, la educación media superior va resolviendo la oposición entre la educación tradicional y la que surge en los siglos anteriores a través de una educación general que toma en cuenta los requerimientos vocacionales de los alumnos. Desde la primera mitad de este siglo se constata una doble vertiente en la educación media: los países altamente desarrollados tienden a proporcionar una educación general más amplia en preparación para estudios superiores (propedéutica), en tanto que los países subdesarrollados buscan una preparación laboral, breve y práctica.

Después de la Segunda Guerra Mundial se dan cambios en los sistemas educativos encaminados a educar en la reflexión y la formación de la personalidad.

- **En Alemania** se funden en uno solo los tres tipos de escuela de enseñanza media (gimnasio, gimnasio real y real escuela superior) con objeto de cultivar en los adolescentes todas las facultades humanas para su actividad futura.
- **En los Estados Unidos** la educación se orienta a desarrollar en el individuo los conocimientos, intereses, ideales, hábitos y capacidades que sirven para alcanzar un puesto en la sociedad y utilizarlos para perfilar su personalidad.
- **En Italia** se establece una escuela de carácter unitario que sustituye a los dos tipos de liceo (científico y clásico), cuyo objetivo es satisfacer la exigencia creciente de la industria y la administración, proporcionando al estudiante la capacidad de acceder a la instrucción superior con la única limitación de la selección basada en el mérito.
- **En Francia**, los diversos ciclos educativos se organizan de tal forma que un diploma de bachiller tiene tras de sí, por lo menos doce años de escolaridad, de los cuales tres pertenecen al bachillerato.

Junto a estas transformaciones surge la inquietud de unificar el bachillerato en el mundo. Así, en 1967 se funda la Oficina de Bachillerato Internacional, que tres años después publica la primera Guía General de Bachillerato Internacional que señala la necesidad de dar al alumno una cultura general que le permita conseguir un sólido dominio de los instrumentos intelectuales necesarios para cualquier carrera universitaria o especialización profesional.³⁹

4. ALCANCES Y FINALIDAD.

³⁹ UNIVERSIDAD Año VI/núm. 29, 13 de noviembre de 1986, pp. 2-8. Director C.P. Alfonso Yáñez Delgado. Impresa y Publicada por la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas.

La finalidad del bachillerato es "generar en el joven el desarrollo de una primera síntesis personal y social en orden a su integración en la sociedad, preparación para la educación superior y capacitación para el trabajo".

Que en todas las instituciones que dependen del Estado, así como lo dictamina la Constitución Política del Estado Plurinacional, se requiera como un requisito mínimo, el bachillerato en el país. Características deseables en un bachiller deben ser una Inclinação e interés por el estudio de las ciencias, sensibilidad ante los problemas del mundo y del hombre, capacidad de reflexión y análisis; iniciativa propia, imaginación creadora, capacidad de colaboración y organización. Disciplina y sentido de responsabilidad. Dominio de la expresión oral y escrita.

5. EL ANALFABETISMO EN BOLIVIA.

En Bolivia, país multilingüe, que entre las últimas décadas demuestra una acelerada tendencia a la castellanización el analfabetismo a demostrado una importante disminución en la población de 15 y más. No obstante, su tasa, según el último Censo asciende al 20%.

Tanto en las aéreas rurales como en las urbanas la tasa de analfabetismo femenino son más elevadas (28%). Además las mujeres han ido aumentando su participación en el total de la población analfabeta (del 68,3% al 71%) por una más rápida alfabetización masculina.

La distancia entre las tasas de analfabetismo rural y urbano es significativa: 36,5% para la población rural y 8,9% para la urbana. Y es mayor aun entre las mujeres urbanas y rurales, 49,9% y 15,5% respectivamente.

Aunque el analfabetismo se presenta como un fenómeno eminentemente rural (alrededor del 70%), preponderante entre las mujeres (en las áreas rurales prácticamente la mitad de ellas son analfabetas) se registra en los últimos años un incremento del número de las personas analfabetas en las áreas urbanas. Este aumento se vincula a la aceleración de los flujos migratorios mayoritariamente masculinos.

Población analfabeta de 15 y más años de edad

Ambos sexos		
1990	2000	2015
21,9	14,6	7,3

Mujeres		
1990	2000	2015
30,2	20,8	10,9

Hombres		
1990	2000	2015
13,2	8,1	3,6

(Porcentaje de la población de 15 y más años de edad)

Hoy en día en Bolivia 13 personas de 100 no saben leer ni escribir. Destacando por géneros las estadísticas van a peor. El problema del analfabetismo afecta más las áreas rurales y a las mujeres. El país está en el último lugar en alfabetización. A pesar de los progresos de los últimos 25 años, es preocupante la situación en la población joven dadas las dificultades del sistema educativo para garantizar el acceso y permanencia de los niños en la escuela.⁴⁰

Tasa de desempleo abierto urbano, según sexo y años de estudios, 2002

País	Sexo	Años de estudio				
		Total	0-5	6-9	10-12	13 y más
Bolivia	Ambos sexos	6,4	4,2	7,3	7,5	7

⁴⁰ Fuente: INE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2001, Resultados Finales, La Paz.

Mujeres	7,9	4,4	9,2	9,8	10
Hombres	5,2	4	5,9	6	4,6

(Corresponde a la población de 15 años y más)

6. LA DISMINUCIÓN DEL ANALFABETISMO EN EL ÁREA RURAL.

Bolivia se ha convertido, tras las experiencias de Cuba y Venezuela, en el tercer país de América Latina en alcanzar uno de los Objetivos del Milenio propuestos por las Naciones Unidas: la erradicación del analfabetismo.

El Gobierno declaró a Bolivia como país libre del analfabetismo. Sin duda, el empeño que se ha puesto para acabar con este problema, con el apoyo de Cuba y en forma adicional con el de Venezuela, debe ser motivo de celebración para todos los bolivianos. Aquello resulta halagador, pero habrá que reconocer que la tarea no está concluida: se requiere un esfuerzo adicional, que puede durar un buen tiempo.

Por una cuestión lógica, se necesita consolidar la labor cumplida hasta ahora haciendo que los alfabetizados practiquen los conocimientos adquiridos, mediante la continuidad de la lectura y la escritura, hasta afianzar plenamente su nueva condición que les libra de ser tildados de analfabetos y, algo más, de ser personas plenamente capacitadas para desenvolverse en la vida cotidiana como gente educada.

Más de 820 mil alfabetizados en los nueve departamentos de Bolivia, ahora está en preparación el programa de post-alfabetización “Yo sí puedo seguir”, que empezaría en febrero del 2009 y que consistiría en que los graduados puedan seguir avanzando hasta concluir el ciclo primario e incluso, si lo desean, estudiar la secundaria e iniciar una formación universitaria.

El embajador de Cuba, Rafael Dausá, durante el acto cumplido en Riberalta, alertó al Gobierno boliviano de que, en adelante, se debe evitar que recrudezca el analfabetismo, razón por la que no se debe descuidar el derecho a la educación obligatoria de niños y jóvenes hasta alcanzar el bachillerato.

En estos tiempos de grandes avances tecnológicos y, por otra parte, de abierta competitividad, cada vez se toma una mayor conciencia de que no es suficiente saber leer y escribir. El recién alfabetizado también tiene que desarrollar la capacidad de comprender lo que lee, escribir una oración y realizar operaciones aritméticas completas, según lo que establece la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Educación (Unesco). De no ser así, puede quedarse como analfabeto funcional.⁴¹

CAPÍTULO IV.

⁴¹. Editorial La Razón 17/12/2008.

DETERMINACIÓN E IMPORTANCIA DE PERSONAS PREPARADAS PARA EL CARGO DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL.

1. LA NECESIDAD DE PERSONAS PREPARADAS QUE FUNJAN COMO OFICIALES DE REGISTRO CIVIL.

Las personas no siempre saben exactamente qué hacer en su trabajo. El Estado por eso a previsto que para se desempeñen cargos en las entidades públicas sea como un mero requisito el Diploma de Bachiller avalando que hay un grado de capacitación para dicho cargo a desempeñar y que los funcionarios públicos ejecutan sus tareas de la mejor forma. Podemos decir que los empleados necesitan ser por lo menos una mínima capacitación para realizar

su labor de acuerdo con los procesos y métodos establecidos por la institución.

Los funcionarios recién contratados son los que primero necesitan tener esa capacitación en su nuevo cargo para poder trabajar según las expectativas de la Institución. Si el trabajo no se realiza en forma correcta, se debe a que la Institución no se preocupó de estos individuos estén adecuadamente capacitados para su cargo.

¿Qué es la capacitación?:

Es el Proceso educacional por medio del cual las personas adquieren conocimientos, habilidades y aptitudes para el desempeño de sus cargos.

Como proceso educacional, la capacitación incluye tres tipos de contenidos:

- Transmisión de Información y Conocimientos.
- Desarrollo de Habilidades.
- Desarrollo de Actitudes.

2. CONCEPTO.

La palabra preparación puede tener diferentes usos, aunque en términos generales su significado es siempre similar. Una preparación, ya sea un elemento o una actividad, siempre implica la puesta en marcha de un proceso de elaboración de algo o de un evento que requiere cierta planificación y organización con el fin de obtener los resultados que se esperan. El término 'preparar' es el verbo que indica la acción de poner algo en funcionamiento y comenzar con la tarea de realización específica de la situación a la cual se hace referencia.

La preparación puede no ser un objeto o elemento específico, sino un proceso de trabajo que tiene como objetivo, justamente, preparar a la persona a enfrentar una situación determinada en la cual se necesitan ciertas actitudes o habilidades. Tal es caso de la preparación de un examen para el cual se

requiere estudiar con anticipación los contenidos apropiados. También es considerada una preparación aquella capacitación o instrucción que puede recibir un futuro Trabajador para saber desempeñar sus funciones correctamente y cómo enfrentar el momento decisivo frente a determinadas interrogantes y problemas que se le puedan presentar y responder de manera apropiada. Todos estos casos implican un trabajo continuo, planificado, con metas y con objetivos cumplir específicos.⁴²

3. ALCANCES Y FINALIDAD.

La finalidad de la capacitación es tener a todas las personas preparadas para el desempeño de sus cargos actuales o futuros, ya sea transmitiéndoles información y conocimientos, habilidades o actitudes, sin esa preparación, las personas no están capacitadas para la ejecución de sus tareas en la Institución y pierden eficiencia y productividad.

El funcionario se torna lento en la realización de su trabajo y se pierde fácilmente en el desempeño de sus labores por ende comete errores que dañan a las personas por las que está a su servicio; inutiliza material que le provisiona el Estado Boliviano, pierde tiempo y disminuye la calidad de su trabajo. Esto irrita al jefe, a los usuarios, a sus colegas y al propio empleado.⁴³

La preparación del Funcionario es importante para la Institución y para el funcionario en la medida que proporciona al trabajo:

- Excelencia.
- Productividad
- Calidad
- Rapidez
- Perfección
- Utilización correcta del material.
- Satisfacción personal de ser bueno en lo que se hace.

⁴² <http://www.definicionabc.com>

⁴³ http://www.institutoblestgana.cl/virtuales/gest_rec_human/Unidad2/contenido3.htm

Nada se gana con recursos empresariales: máquinas complejas, métodos y procesos, sin personas capacitadas y habilitadas. Ya sea en cualquier área en la que se deba desempeñar dentro o fuera de una Institución, la capacitación es vital para la victoria y el éxito.

CAPÍTULO V.

LA EXIGIBILIDAD.

1. ANTECEDENTES.

Se dice que la forma más básica de obligación tuvo su origen en los pueblos primitivos en donde quien había cometido un delito, podía pagar un precio para "compensar" el daño que había generado al agraviado.

La palabra "obligación" se viene utilizando desde el siglo XII, pero etimológicamente viene de la voz latina ob ligare (atar a, ligar con).

En el derecho romano, en un inicio, la vinculación jurídica era personal, es decir, el deudor comprometía su persona (y no su patrimonio) para asegurar el pago. No es sino hasta la Lex Poetelia Papiria (algunos autores sitúan fecha en que fue expedida en el 457 a.C y otros en el 428 e incluso en el 326 a. C.) que cambia la naturaleza de la misma, ya que la sujeción dejó de ser personal y pasó a vincular al patrimonio del deudor (pudiendo el acreedor cobrarse con éste ante el incumplimiento del deudor).

Los romanos definieron la obligación como: "*Obligatio est iuris vinculum quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostrae civitatis iura*" que se puede traducir como: Una obligación es el vínculo jurídico que nos constriñe en la necesidad de pagar algo según el derecho de nuestra ciudad.

Luego, la doctrina pandectística alemana del siglo XIX introdujo la expresión "Schuldverhältniss", luego transmitida a Italia como "rapporto obbligatorio", y de ahí a España, que ofició, en ésta como en tantas otras áreas, de vehículo cultural para el derecho latinoamericano, donde se habla, desde hace años, de "relación obligatoria".

La obligación tiene tres elementos sujetos, objeto y causa:

- **Sujetos: Sujeto activo:** es el acreedor, o sea, aquella persona que tiene la facultad de exigir el cumplimiento. El acreedor tiene un derecho personal que se encuentra en el activo de su patrimonio.

Sujeto pasivo: es el deudor, o sea aquella persona que tiene la carga de cumplir la prestación convenida. Para el deudor existe una deuda que se encuentra en el pasivo de su patrimonio.

Dos personas pueden ser recíprocamente deudoras y acreedoras. Por ejemplo en los contratos bilaterales que son aquellos en que nacen obligaciones para las dos partes, como por ejemplo en el de compraventa.

- **Objeto (prestación).** El objeto de la obligación puede consistir en dar una cosa, hacer o sea ejecutar una determinada conducta o no hacer o sea abstenerse de realizar una conducta.
- **Causa.** Es el fin de la obligación que persiguen y que se propusieron a la hora de establecer la obligación. La causa fuente es el motivo por el cual se crea la obligación, puede ser por:
 - Un contrato: documento por el cual las partes se comprometen a cumplir con una determinada prestación.
 - Un cuasicontrato: documento similar a un contrato pero no origina un acuerdo de voluntades entre las partes.
 - Un delito: acto realizado con intención de dañar (dolo), por el cual la persona que lo cometa deberá responder por el y reparar los daños realizados.
 - Un cuasidelito: acto realizado con imprudencia y negligentemente (culpa), el cual pudo haberse evitado en caso de tomar las medidas precautorias necesarias. También quien lo cause tendrá la obligación de responder por él y por los daños y perjuicios cometidos.
 - **La Ley: es causa de las obligaciones, ya que se impone a las partes, quienes tienen la obligación de respetarla.**⁴⁴

2. CONCEPTO.

En Derecho conocida como **obligación jurídica**, es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos

▪ ⁴⁴ Guillermo A. Borda. Manual de Obligaciones, undécima edición. 2003.

y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables.

El Derecho de obligaciones es la rama del Derecho que se ocupa de todo lo relacionado con las obligaciones jurídicas.

Cosa que se requiere como imprescindible para que se produzca algo: la entrega de las armas fue una exigencia previa a la firma del tratado de paz.⁴⁵

3. NATURALEZA JURÍDICA.

La ley es por sí sola, generadora de obligaciones. Por ejemplo, la ley obliga a las personas a pagar impuestos, en este caso la Constitución Política del Estado Plurinacional por sí sola es la máxima expresión de la Ley en nuestro país, es aquella que por sí sola genera obligaciones, derechos y deberes sin poder alegar su desconocimiento.

CAPÍTULO VI.

▪ ⁴⁵ Alberto Brenes Córdoba. Tratado de las Obligaciones, séptima edición. 1998.

LEGISLACIÓN COMPARADA.

1. GUATEMALA.

a. El Registrador Civil.

Para ser Registrador Civil y registrador Auxiliar se requiere ser guatemalteco de origen y de reconocida honorabilidad y en el municipio de Guatemala y en las cabeceras departamentales, además deberá ser Abogado y Notario, colegiado activo, hábil para el ejercicio de su profesión.

El Registrador Civil es nombrado por la Corporación Municipal, salvo en los lugares en que no sea necesario un nombramiento especial, pues en ellos ejerce el cargo el

Secretario de la Municipalidad, como sucede en gran número de Municipios, sobretodo del occidente del país.

En el extranjero, los agentes consulares registran los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que ellos ejerzan sus funciones; y de cada partida que asientan en sus libros, envían una copia certificada al Registro Civil de la capital de la República, por medio del Ministerio de relaciones Exteriores.

El registrador es depositario del Registro Civil, por lo que le compete la conservación de los libros y documentos del mismo. Además, en el ejercicio de sus funciones goza de fe pública; siendo la fe pública la potestad de infundir certeza a actuaciones, hechos y actos jurídicos, dándoles una presunción de verdad mediante la autenticidad que se le otorga a los documentos que los prueban. Y en caso de omisión, alteración, falsificación o suplantación en las actas del registro, se considera responsable al registrador, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona.

b. Organización del Registro Civil Guatemalteco:

Como hay un registro organizado en cada Municipio, cada uno actúa independientemente, y no existe entre ellos una comunicación directa y constante debido a ello, se dan casos en que una persona, al nacer, es inscrita en dos registros civiles a la vez; y no se llega a conocer con facilidad, por la circunstancia de no haber control entre los registros para evitar que respecto de una misma persona, se asiente su inscripción en diferentes registros.

Por otro lado, debería facilitarse la inscripción de los nacimientos, ya que constituyen el primer hecho fundamental que se asienta respecto a una persona. Así se puede evitar que la inscripción del nacimiento se haga tardíamente y que desde ese momento se den irregularidades en las inscripciones. Por ejemplo, se puede evitar que se declare como fecha en que ocurrió el nacimiento una distinta de aquella en que realmente sucedió.

Además, los libros en que se asienten las inscripciones presentan el inconveniente de que se deterioran y, a veces, se destruyen; por ello, el registro debería de contar con un sistema adecuado para conservar toda la información, o bien, ingresarla a un sistema de computación. Pero debido a nuestro subdesarrollo y que los registros civiles son municipales, los sistemas modernos a que nos referimos están muy lejos de adoptarse.

Por otra parte, es importante indicar que los registradores civiles de las cabeceras departamentales no cumplen con hacer la inspección a los municipios, por diversas razones, especialmente por falta de tiempo. Por ello, sería conveniente crear otro procedimiento para hacer efectiva la inspección, como bien podría ser, mediante un Registrador Civil Auxiliar.

Respecto a que el Código Civil establece que las inscripciones del registro civil son gratuitas, cabe indicar que el referido registro cobra una tasa administrativa al efectuar dichas inscripciones, por lo que las mismas, en realidad no son gratuitas.

Asimismo, en cuanto a los avisos que los registradores civiles deben dar al Registro de Ciudadanos advertir, que varios de los registros no cumplen con dicha obligación. El país cuenta con 330 Municipios y, según lo ha establecido el Registro de Ciudadanos, los Registros Civiles de 32 Municipios son los que han incumplido con dar el aviso durante tres meses o más; mientras que los Registros de los demás Municipios sí han enviado los mencionados avisos; y cabe mencionar, que el Registro Civil de la capital se ha elaborado un formulario para facilitar la labor de remitir el aviso. El Registro de Ciudadanos, para actualizar la información en cuanto a las personas que han fallecido, ha instruido a los subdelegados para que ellos requieran los avisos a los Registradores Civiles que no los han presentado.

Además de los Registros Civiles, también tiene obligación de remitir avisos al Registro de Ciudadanos:

- Los Juzgados de Ejecución, que deben informar respecto de las personas a quienes, por sentencia, se les ha suspendido el ejercicio de los derechos ciudadanos. Es preciso indicar que los dichos juzgados sí envían estos avisos al Registro de Ciudadanos; pero surge el problema que hay veces que sólo se proporciona el nombre de los sentenciados, y, si hay varios homónimos y no se cuenta con otros datos para individualizar a la persona a quien la sentencia se refiere, resulta difícil establecer de quien se trata. Para dar solución a este problema, se ha elaborado un formulario para dar el aviso, con lo que se ha mejorado la recepción del mismo.
- La Policía Nacional, la que no cumple con informar al Registro de Ciudadanos, respecto de quiénes se encuentran en servicio activo en la misma.
- El Ejército Nacional, debe informar acerca de quiénes se encuentran en servicio activo en el mismo o tiene nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar. Pero es necesario señalar que el Ejército no cumple con esta obligación que tiene para con el Registro de Ciudadanos.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual no da los avisos que le competen; de las personas que adquieren la nacionalidad guatemalteca y, por lo tanto, la ciudadanía guatemalteca; y de las que pierden la nacionalidad guatemalteca y, asimismo, la ciudadanía guatemalteca; respecto a los primeros, el problema se soluciona cuando acuden a empadronarse, pues deben presentar copia del Acuerdo que les dio su nacionalidad y fecha en que se publicó en el Diario Oficial; y, respecto a los segundos, al no darse el aviso respectivo, no es posible llevar a cabo la correspondiente cancelación en el Padrón.⁴⁶

⁴⁶ . Borda Guillermo A., Manual de Derecho Civil. Parte 1 y 2. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2007.

2. VENEZUELA.

a. Introducción.

El Registro Civil es una institución de gran importancia en el país, pues es a través él que se lleva un registro detallado del Estado Civil de las personas y de las modificaciones que éste pueda sufrir.

En sus inicios el Registro del Estado Civil, era llevado por los Sacerdotes católicos sin que fuera esto una obligación contemplada en la ley; pero con el pasar de los años tal Registro cobró importancia y quedó estipulado en la ley que se debían inscribir en el Registro Civil todas las actas y partidas referentes al Estado Civil de las personas naturales.

Es así como se llegó a contemplar las funciones específicas del Registro del Estado Civil y aún más, llegó a establecerse por mandato constitucional a quien correspondía llevar todo lo referente a dicho Registro; esto es la Comisión de Registro Civil y Electoral. A tal Comisión corresponde según la Constitución de 1999, mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral. Es de acotar que es en la Constitución de 1999 donde por primera vez se da rango constitucional a esta institución, ya que como se estudiaremos más adelante, las anteriores constituciones no contenían estipulación alguna acerca del Registro Civil.

b. Origen Del Registro Civil En Venezuela

El Registro Civil es una Institución de carácter público, que tiene por objeto hacer constar de una forma auténtica y a través de un sistema organizado, los principales actos relacionados con el estado civil de las personas que tiene origen en el seno familiar, mediante la intervención de funcionarios del Estado con el objeto de que las actas y testimonios que se otorgan tengan valor probatorio dentro y fuera de juicio.

Este Instituto es relativamente moderno. Data de la séptima década del siglo pasado en nuestro país, como sistema instituido por el estado. Su origen es netamente católico, manifestándose a través de registros parroquiales, hasta que su secularización ocurre durante la Presidencia de Antonio Guzmán Blanco, por Decreto el 1º de enero de 1873.

Por lo demás, los Registro Parroquiales católicos se siguen llevando y las partidas eclesiásticas conservan valor legal porque: a) sirven para probar los actos y hechos correspondientes ocurridos antes de 1873, con la advertencia de que sus certificaciones requieren ser expedidas por el Juez de Parroquia o Municipio para que se produzcan efectos civiles (C.C. art. 461); y b) tiene valor de presunciones en los juicios dirigidos a obtener prueba supletoria de la partida (estatal) de estado civil.

c. Organización Actual Del Registro Civil En Venezuela

Para la organización del Registro Civil se deben seguir algunas normas de tipo general, a saber:

1º Los Libros. Respecto a los libros: Los nacimientos, matrimonios y defunciones se harán constar en la jurisdicción en que ocurran, en registros especialmente destinados a este objeto (C.C. art. 445), que serán llevados por duplicado en tres libros: uno de nacimientos, otro de matrimonios y el otro de defunciones.

Reserva de las novedades que puedan introducirse conforme a la Constitución de 1999 los Concejos Municipales entregarán a la Primera Autoridad Civil de las Parroquias o Municipios comprendidos dentro de su jurisdicción, los dos ejemplares de cada uno de los tres libros en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año. Para los matrimonios que se celebren en el Concejo Municipal o en la presencia de los demás funcionarios autorizados por la ley, cada Concejo llevará un libro destinado a ese efecto y entregará uno a cada uno de dichos funcionarios (C.C. art. 447, encab.)

Todos los libros deberán:

- Estar en papel florete de orilla.
- Contener en sus primeras hojas las disposiciones del Código Civil sobre las partidas que se han de insertar y sus respectivos modelos.
- Tener todas sus hojas marcadas con el sello del Concejo Municipal.
- Llevar en la última hoja la constancia, firmada por el Presidente del Concejo, del número de folios que contenga el libro, del objeto de éste y del año en que ha de emplearse (C.C. art 447, apartes)

2º Partidas o Actas. Es aquel documento derivado de una autoridad pública ya sea un Juez o Notario, para consignar un hecho material u jurídico con fines civiles.

Partida: Es aquel tipo de registro correspondiente a acontecimientos jurídicos o hechos jurídicos, como nacimientos, adopciones, emancipaciones, matrimonio, divorcios, etc. Estas son comprobaciones verídicas de los mismos hechos.

Las partidas se extenderán numerándolas sucesivamente en los libros respectivos, con letra clara, sin dejar espacios, salvándose específicamente al fin, de la misma letra y antes de las firmas, toda palabra borrada, interlineada o enmendada. No se podrán usar abreviaturas ni guarismos, ni aún en las fechas (C.C. art 449).

Las partidas del estado civil deberán expresar (C.C. art 448):

- El nombre y apellido del funcionario que las autorice, con la mención del carácter con que actúa.
- El día, mes y año en que se extiendan.
- El día, mes y año en que acaeció o se celebró el acto que se registra.
- Las circunstancias correspondientes a la clase de acto.
- El nombre, apellido, edad, profesión y domicilio o residencia de las personas que figuren en la partida, como partes, declarantes o testigos.

Los documentos presentados (en los casos en que la ley exige presentación de documentos para levantar la partida). En ninguna partida se podrá insertar, ni aún indicar, sino únicamente lo que la ley exige (C.C. art 451).

Toda partida debe leerse a las partes y a los testigos, expresándose a través de la misma haberse llenado esa formalidad (C.C. art. 450).

Las partidas deberán ser firmadas por:

- El funcionario o persona autorizada
- El secretario.
- Los testigos que sepan escribir.
- Las partes que comparezcan y puedan hacerlo.

- Los declarantes.
- En caso de que un obligado no firme, deberá expresarse la causa por la cual deje de firmar cualquier cualquiera de ellos (C.C. art. 448).

Los documentos o comprobantes que se presenten para extender las partidas del registro, deberán ser firmadas en el acto por la parte que los presente y por el funcionario del Registro Civil y, en su caso, por la persona autorizada para presenciar el matrimonio (C.C. art. 452).

Si después de cerrados los libros, quien lo lleva recibe partidas que deberían insertarse en ellos, hará la inserción en los en los libros nuevos, y avisará inmediatamente al Juez de Primera Instancia, a quien enviará en la misma oportunidad la partida que sirvió de original (C.C. art 453). Como se observa en esta disposición no se refiere al caso de que se trate de redactar una partida, sino al caso de que una vez redactada sea necesario por mandato de la ley insertarla, en otros libros.

Los funcionarios que hayan autorizado cualquier acto jurídico que se refiera a partidas constantes en los libros del Registro Civil, y que deba insertarse o anotarse en ellos, darán aviso al Juez de Primera Instancia del lugar en que debe hacerse la inserción o anotación (C.C. art. 455).

d. Funcionarios Públicos Con Competencia En La Redacción De Las Partidas Del Estado Civil. En la formación de las partidas que constituyen la base del Registro Civil, pueden intervenir las siguientes categorías de personas:

En esta parte de la investigación haremos referencia únicamente a los funcionarios.

- **Los funcionarios públicos (o quienes hicieren sus veces).** En principio, la redacción de las partidas del estado civil está encomendada a funcionarios públicos. Algunos funcionarios tienen competencia para redactar toda clase de partidas o actas, otros sólo determinada clase. Para redactar toda clase de actas o partidas sólo está autorizada la Primera Autoridad Civil del

Municipio. Cuando se trate de hechos o actos ocurridos en las Dependencias Federales, se aplicarán las normas de su Ley especial.

- **Redacción de las partidas de nacimiento.** Los comisarios o el funcionario público más próximo, cuando el lugar donde ocurra el nacimiento diste más de tres kilómetros del lugar del Despacho de la primera autoridad civil (L.O.P.N.A., art. 20, ap. único).

Cuando el nacimiento ocurra en hospital, clínica, maternidad u otra institución de salud pública, la máxima autoridad pública de dicha institución (L.O.P.N.A., art. 19, encab.), o los funcionarios de las mismas instituciones en quienes haya delegado dicha atribución la máxima autoridad (L.O.P.N.A., art. 19, parág. segundo).

El respectivo funcionario Diplomático o Consular de la República, cuando el niño naciere en el exterior (C.C. art. 470, ap. P). El jefe, capitán o patrón del buque, cuando el niño nace durante el viaje de mar (C.C. art. 471).

- **Redacción de las partidas de matrimonios.** En este caso son competentes todos los funcionarios (o personas llamadas a hacer sus veces) que son competentes para presenciar el matrimonio y que son:
 - Los funcionarios y personas autorizadas que se precisan en el curso de Derecho de Familia.
 - Tres personas, mayores de edad, que no estén ligadas a ninguno de los contrayentes por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que una de ellas sepa leer y escribir, cuando se trata de matrimonio en artículo de muerte y no sea fácil e inmediata la concurrencia de alguno de los funcionarios autorizados para presenciar el matrimonio (C.C., art. 98).

- Los Jefes de Cuerpos Militares en campaña, cuando se trate de matrimonio en artículo de muerte de individuos pertenecientes a cuerpos sometidos a su mando (C.C. art. 101, encab.); y
 - Los comandantes de buques de guerra y los Capitanes de buques mercantes, cuando se trate de matrimonios celebrados a bordo en artículo de muerte (C.C. art. 101, ap. 1Q).
- **Redacción de las partidas de defunción.** Para tales partidas son competentes, además de la Primera Autoridad Civil de la Parroquia o Municipio, el Comisario del Caserío, cuando la muerte ocurra en un lugar que diste más de tres kilómetros de la cabecera de la Parroquia o Municipio, si en jurisdicción cibe la Comisaría hubiera algún lugar habilitado para dar sepultura a cadáveres (C.C. art. 476); el jefe, capitán o patrón del buque, cuando la muerte ocurra en viaje de mar (C.C. art. 483), y los oficiales que designen los reglamentos especiales cuando se trate de defunciones de militares en campaña o de personas empleadas en el Ejército de la República (C.C. art. 488).

Además, debe tenerse en cuenta que si por incomunicación, epidemia u otro motivo semejante, fuere notoria la dificultad de llegar al despacho de la autoridad competente se podrá efectuar el acto ante otra autoridad competente del mismo Municipio, y aún de otra jurisdicción, haciéndose constar en el acta la causa por la cual no se ocurrió ante el funcionario a quien correspondía autorizar el acto (C.C. art. 454, encab.).⁴⁷

3. ESPAÑA.

a. Generalidades.

⁴⁷ . Aguilar Gorrondona, José Luis, Funcionarios Públicos, Edic. 2000 Editorial Vadell Hermanos, Valencia-Caracas.

El Registro Civil en España depende del Ministerio de Justicia. Todos los asuntos a él referentes están encomendados a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Los encargados del Registro, cualesquiera que sean los cargos o empleos que desempeñen, deben cumplir, para todo cuanto se refiere al Registro Civil, las órdenes e instrucciones del Ministerio de Justicia y de la Dirección General del ramo, aún cuando les fueren comunicadas directamente.

La Ley del Registro Civil confiere la Dirección del servicio registral al Ministerio de Justicia y dentro del mismo a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Los Encargados de los Registros Civiles (Registro Municipal, Central y Consular) están sometidos jerárquicamente al Ministerio de Justicia y a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

La independencia constitucional de los jueces no es predicable respecto de sus funciones como Encargados de los Registros Civiles (Resolución de 18 de enero de 1994. Vid. Artículo 2.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

La Dirección General de los Registros y del Notariado es el Centro Directivo al que están encomendados todos los asuntos referentes al Registro Civil. Se estructura en dos subdirecciones generales:

1. Subdirección General de Nacionalidad y estado civil.
2. Subdirección General del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles (Real Decreto 1.474/2000, de 4 de agosto, artículo 4.2).

El artículo 41 del Reglamento del Registro Civil (redactado según Real Decreto de 29 de agosto de 1986) establece las competencias de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en los siguientes términos:

«Dentro del Ministerio de Justicia, compete a la Dirección General de los Registros y del Notariado la dirección e inspección de los servicios del Registro Civil. En general, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley, el Reglamento, preparar las propuestas de cuantas disposiciones en la materia haya de revestir forma de Orden o Real Decreto e informar sobre las cuestiones propias del Registro Civil. Será oído el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre las peculiaridades del servicio de libros e impresos en cuanto a los Registros Civiles en el extranjero».

b. Registro Civil Central.

El Registro Central es un Registro único para todo el territorio nacional ubicado en Madrid y dependiente de la Dirección General de los Registros y del Notariado cuyas funciones son las siguientes:

1. ° El Registro Central funciona como Registro supletorio o residual para la inscripción o bien de aquellos hechos para los que no resulte competente ningún otro Registro, o bien de aquéllos que no pueden inscribirse en el Registro correspondiente por concurrir circunstancias excepcionales (artículo 18,1 de la Ley del Registro Civil).

2. ° El Registro Central archiva los duplicados de los asientos remitidos por los Registros Consulares (artículos 12 de la Ley del Registro Civil, 118-120 del Reglamento del Registro Civil. Instrucción de 7 enero de 1972 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre traslados de duplicados entre los Registros Consulares y el Central).

3. ° La inscripción de matrimonios secretos, tanto civiles como religiosos (artículos 78 de la Ley del Registro Civil, 54 y 64 del Código Civil y 121 y 267-270 del Reglamento del Registro Civil).

De acuerdo con lo anterior y a tenor del artículo 99 del Reglamento del Registro Civil: «Los Libros de Inscripciones del Registro Central serán:

1. ° Los libros formados por Secciones, con los duplicados de las inscripciones consulares.
2. ° Los ordinarios destinados a las demás inscripciones para las que es competente.
3. ° El libro Especial de Matrimonios Secretos».

En cuanto a la organización del Registro Central, el artículo 52 del Reglamento del Registro Civil dispone: «El Registro Civil Central estará a cargo de dos Magistrados, asistidos de otros tantos Secretarios Judiciales. Los Magistrados se sustituirán entre sí y, en su defecto, serán sustituidos por los Encargados del Registro Civil de Madrid. La Dirección General de los Registros y del Notariado determinará las funciones que correspondan a cada Encargado».⁴⁸

CAPÍTULO VII.

⁴⁸ . <http://libros-revistas-derecho.vlex.es>

**PROPUESTA DEL TEXTO
MODIFICATORIO DEL ART.
15 INC. C) REQUISITOS PARA
LA DESIGNACIÓN DE
OFICIALES DE REGISTRO
CIVIL EN EL AREA RURAL,
DEL REGLAMENTO DE
OFICIALIAS DE REGISTRO
CIVIL.**

Resolución N° 038/2011

La Paz, 20 de marzo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Constitución Política Del Estado en su artículo 208 inciso III concordante con la Ley N° 18, Ley Del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 25 que establecen como función del Tribunal Supremo Electoral, la de organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Que, el artículo 70 de la Ley N°18, Ley Del Órgano Electoral Plurinacional, crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública baja dependencia del Tribunal Supremo Electoral para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Tribunal Supremo Electoral adoptar las medidas legales y administrativas conducentes a organizar y administrar el Registro Civil en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 25 numeral 3 de la Ley N° del Órgano Electoral Plurinacional, así como de emitir la reglamentación pertinente establecida en el artículo 73 parágrafo II de la precitada disposición legal.

Que, los Vocales del Tribunal Supremo Electoral observando lo dispuesto por el Art. 23 parágrafo 1 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional, realizaron una sesión de Sala Plena en la ciudad de La Paz el 20 de marzo de 2011, con el objeto de analizar y considerar la modificación al Art. 15 del Reglamento De Oficiales De Registro Civil inc. c), así como realizar tareas de supervisión del trabajo administrativo del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO: **Aprobar** la modificación al Art. 15 del Reglamento De Oficiales De Registro Civil inc. c) cuyo texto integro forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: **Instituir** a la Dirección Nacional y Jefaturas Departamentales del Servicio de Registro Cívico (SERECI) a los Tribunales Electorales Departamentales el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO: Instituir a Secretaria de Cámara del tribunal Supremo Electoral remitir la presente Resolución y la modificación al Art. 15 del Reglamento De Oficiales De Registro Civil inc. c) a conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales así como de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial para los fines pertinentes de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firman el Presidente, Vicepresidente y Vocales del Tribunal Supremo Electoral.

VIII. CONCLUSIONES.

Por no estar el personal de los Registros Civiles específicamente los Oficiales de Registro Civil debidamente capacitados y contar con el título de bachilleres que hoy en día no es solo un privilegio si no un Derecho Fundamentalísimo, adecuada para el manejo de la información que se hace constar, ello da lugar a que muchas veces se cometan irregularidades al registrar la referida información.

El Registro Civil, por ser la institución encargada de hacer constar el estado civil de las personas, resulta beneficioso unificarlo con el registro encargado tanto de la inscripción de vecinos y de la extensión del documento de identificación personal como de lo concerniente a la materia electoral. Pero dada la situación económica, cultural y política actual, esto no es posible de momento; pero debe considerarse la posibilidad de constituir un registro unificado en forma mediata, a largo plazo.

VIV. RECOMENDACIONES.

- Para la mejor atención a los usuarios se debe contar con personas que estén preparadas y no solo que tengan, la llamada “muñeca” por parte de las respectivas comunidades para alcanzar así el cargo de Oficiales de Registro Civil.
- Se debe procurar el buen manejo de esta información y con mayor énfasis la debida atención en la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, además de los reconocimientos y trasposos, para no ocasionar perjuicios innecesarios a las personas que ejercen su derecho a la identificación y la inscripción de sus datos referentes al estado civil.
- Con ello se evitarán no sola la supresión de filas y filas de personas que busquen enmendar errores por parte de los funcionarios mal preparados y que cometieron errores en las partidas de los pobladores, sino también el de evitar que el Estado sufra una inversión demás e innecesaria en un asunto que no debe de darse cuando el trabajo del servidor Público en cuestión está bien realizado.
- De esta manera se evitara de sobremanera que la confianza en la Institución y no solo esta sino en varias instituciones que pertenecen al Estado, se pierda por aquellas pocas personas que muestran verdadera imagen de aquellas personas que desempeñando su cargo buscan darle un mejor rumbo a este país.

IX. ANEXOS.

Blanca S. de Olivera
Partida N° 4 de Maita Olimpia
Sullea Abirare nacida en fecha 20
de febrero de 1967. En el Dept. de La
Paz Provincia Campesina Locali-
dad Alén Suture Hija legítima de
Lucio Sullea y de Luciana Abirare
Dequedoy
Atén Encero 16 de 1967
Blanca S. de Olivera

SECRETARÍA DE LA JUSTICIA
P. ASISTENTE ADMINISTRATIVO
do. TRIB. RES. N° 21/2010 de
fecha 20 de 09 de 2010 emitida
por la T.E. (Sucesión Electoral)
conforme a lo establecido por el
Art. 11° D. Casos)

Doblando ser en adelante
PARTIDA CANCELADA
PARTIDA VIGENTE
DEC. 23; U.B. 109/92
PART. 62
LA 30-09-2010


Dra. Delia Agrilar Castaña
RESP. DE FIRMAS - ARCHIVO
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL LA PAZ

REGIONAL - BOLIVIA República de Bolivia REGISTRO UNICO NACIONAL - BOLIVIA

Datos de Inscripción		Cód. Seguridad	
Oficialía	23	N° Libro	7.636
N° Partida	18	Fecha de la Inscripción Día:	18
		Mes:	MAYO
		Año:	1996
Nombre del Oficial	César Olivares		
Departamento	La Paz	Lugar de Inscripción	Aten

Datos del Nacido			
Nombre	César Eduardo	Ap. Paterno	Laura
Ap. Materno	Sobeco	Sexo	varon
Fecha Nac. Día	2	Mes:	EMERO
Año:	1996	Provincia	F. Tamayo
Departamento	La Paz	Sección	p.a.
Localidad	Aten	País de Nacimiento	Bolivia
Lugar Nacimiento	Suturi	Estado Civil	
Nombre del Conyuge			
Domicilio Actual	Suturi	Zona/Barrio	
Provincia	F. Tamayo	Localidad	Suturi
Cantón	Aten	Departamento	La Paz

DATOS DEL PADRE				DATOS DE LA MADRE			
Nombre	Habib Hifari	Nombre	Negginio	Ap. Paterno	Sobeco	Ap. Materno	apana
Ap. Paterno	Laura	Ap. Paterno	Sobeco	Ap. Materno	apana	RUN	2005-141106
Ap. Materno	Sempere	RUN	2005-141106	Nació en	Suturi	Provincia	F. Tamayo
Departamento	La Paz	Departamento	La Paz	Provincia	F. Tamayo	Departamento	La Paz
Fecha Nac. Día:	14	Mes:	11	Año:	1956	Fecha Nac. Día:	36
Mes:	11	Año:	1956	Mes:	marzo	Año:	1974
Estado Civil	casado	Nacionalidad	Boliviana	Estado Civil	casado	Nacionalidad	Boliviana
Domicilio Actual	Suturi	Domicilio Actual	Suturi	Fecha de Celebración Matrimonio Día:	2	Mes:	6
Provincia	F. Tamayo	Departamento	La Paz	Año:	92	Fecha de Celebración Matrimonio Día:	2
Mes:	6	Año:	92	Mes:	6	Año:	92
N° Oficialía	23	Sitio de su Inscripción	Aten	N° Oficialía	23	Sitio de su Inscripción	Aten

DATOS DEL DECLARANTE			
Nombre y Apellido	Habib Laura Sempere	Relaciones con el Nacido	Padre
RUN	2005-141106	COMPROBACION (Médico, Partera, Matrona, etc.)	

Nombre y Apellido	Miriam Miranda Pereira	RUN	2700601 LA
Nombre y Apellido	Verónica de los ríos Encina	RUN	2005-121074

DEPARTAMENTO REGIONAL DE LA PAZ

SALA DE REGISTRO CIVIL

PROCESOS DE REGISTRO CIVIL

Y VIREJENCIA COSTO

LA PAZ - APANA

DELEGADO DE REGISTRO CIVIL

PROF. FRANCISCA TAMAYO

CONSEJERA DE LA SALA

REGISTRO CIVIL

Observaciones:

Flora Helario Sempere

Carlos Olivares

2

Partida N: 5 de Frans Kenon G.
les nacido en fecha 12 de Abril
1969. En el Dept. de La Paz
Provincia Campolican Localidad
Aten Pupili Hijo natural de A
Gonzales y de Angelina K.
ma. De que doy fe
Aten 9 de mayo de 1969

Blanca F. de Oli

2

Partida N: 3 de Alicia Duran
Laura nacida en fecha 14 de No viem
bre de 1968. En el Dept. de La Paz
Provincia Campolican Localidad
Aten Muliguara Hija legitima de
Hipolito Duran y de Bacilisa
Laura.

De que doy fe
Aten 23 de Febrero de 1969

Acta N.º 62 de Felicidad Sito Obisari

fecha 13 de mayo 1969

en el Dpto de la Paz, Prov. Caupatzen

con Panter Olivi, hijo legítimo

de Mauro Sito y de Felicidad

Obisari

De que doy fe

1. Partida enmendada en aplicación
 de la Ley N.º 100 de 1968
 fecha 29 de IX de 1968
 por el Jefe Electoral
 confirma y lo establece por el
 Ar. 109 (1968)

URGENTE
 ORC 33
 1. 11. 71 P. 62

Panter de Olive
 (Signature)

PARTIDA RATIFICADA
 ALV. FRAUZ TAMAYO
 CORTE VALE
 CORROONES

Acta N.º 63 de Sandra Solazora Max

nacida en fecha 18 de Noviembre de 1968

en el Departamento de Paz Provincia

San Marcos localidad Unidad

hija legítima de Victor Solazora

de Dorandora

Acta N.º 15 de Paz

COORTE DEPARTAMENTO DE LA PAZ
 Partida enmendada en aplicación
 de la Ley N.º 100 de 1968
 fecha 29 de IX de 1968 de las emitida
 por el Corte Electoral
 confirma y lo establece por el
 Ar. 109 (1968)

Debiendo ser en posesión
 GRACIA LINDO TRALA
 CRISTO SUAREZ
 MAX SALAZAR
 LUCINDA BALBUENA
 FRAUZ TAMAYO
 DE SUAREZ

05 10 68

Archivo - Registro Civil
 Corte Electoral de la Paz

36

Talida N° 60 de Bení Monroy Molina
nacido en fecha 19 de junio de 1940 en
el Dept. de La Paz Provisoria de
polician Localidad de
Hijo Legítimo de
y Inés Molina
De que doy fe
a los 6 de junio de 1947

Blanca

CORTE DEPARTAMENTAL
PROVISORIA DE LA PAZ
Corte Nacional Electoral
Cambio

Lic. Adm. Juan Carlos Pardo
JEFE DE ARCHIVO - REGISTRO CIVIL
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL LA PAZ

Partida N° 34 de Aurora Lourisi
nacido en fecha 22 de
febrero de 1940. En el Depto de La
Paz Provincia Copacabana Local
Localidad Aten Trino Hija legitimo
de Felano Lourisi y de Flora Guan
ca De que doy fe
Aten 2 de mayo de 1941

Blanca F de Olivera

Partida N° 35 de Maura Porro
nacido en fecha 15 de
febrero de 1940. En el
Depto de La Paz Provincia
Localidad Aten Trino
legitimo de Victor
de Cesaria Guila
De que doy fe
Aten 29 de mayo de 1941

**CORTE DEPARTAMENTAL
ELECTORAL DE LA PAZ**
Partida inscrita en el padrón
de la Paz. Acta N° 1972/00 de
fecha 18 de Octubre de 2006 emitida
por la Corte Electoral Departamental
conforme a lo establecido por el
art. 115 de la Constitución
Declaro ser un ciudadano
HASTA EL FIN DE LA VIDA
MAYO 2006
Blanca F de Olivera
SECRETARIO

Acta N° 1972/00
Corte Deptal. Elecciones
2006

Partida N° 61 de Beatris Abirari
Mayana nacido en fecha 17 de Abril 1968
En el Dept. de La Paz Provincia Copacabana
localidad Ateni Hijo legitimo de
Slices Abirari y Felicidad Mayana
De que doy fé
Aten 7 de junio de 1991

Blanca F. de Olivera

Partido N° 6 de Lucila Pachari
nada en fecha 21 de Abril de 1968
En el Dept. de La Paz Provincia
Copacabana Localidad Ateni Hija
legitima de Prudencio
Chavez de Delia Tancañi
De que doy fé
Aten 4 de mayo de 1969

Blanca F. de Olivera

ONAL - BOLIVIA República de Bolivia REGISTRO UNICO NACIONAL - BOLIVIA

35

Datos de Inscripción Cód. Seguridad

Oficialía 23 N° Libro 1/96 N° Partida 36

Fecha de la Inscripción Día: 4 Mes: Octubre Año: 1996

Nombre del Oficial Bastollina

Departamento La Paz Lugar de Inscripción Aten

Datos del Nacido

Nombre Dina Carmen Ap. Paterno Balcina Ap. Materno Quispe

Sexo Mujer Fecha Nac. Día: 25 Mes: Agosto Año: 1996 Hora: 4.9 m

Departamento La Paz Provincia Franco Tamayo Sección ppa Localidad Aten

País de Nacimiento Bolivia Lugar Nacimiento Muliguara

Estado Civil

Nombre del Conyuge

Domicilio Actual Muliguara Zona/Barrio

Provincia F. Tamayo Localidad Muliguara Cantón Aten Departamento La Paz

DATOS DEL PADRE

Nombre Libio Nombre Miguel

Ap. Paterno Balcina Ap. Paterno Quispe

Ap. Materno Sacaca Ap. Materno Laura

RUN - Nació en apolo RUN - Nació en Muliguara

Provincia F. Tamayo Departamento La Paz Provincia F. Tamayo Departamento La Paz

Fecha Nac. Día: 26 Mes: Octubre Año: 1967 Fecha Nac. Día: 15 Mes: mayo Año: 1975

Estado Civil casado Nacionalidad Boliviano Estado Civil casada Nacionalidad Boliviana

Domicilio Actual Muliguara Domicilio Actual Muliguara

Provincia F. Tamayo Departamento La Paz Provincia F. Tamayo Departamento La Paz

Fecha de Celebración Matrimonio Día: 15 Mes: 12 Año: 1990 Fecha de Celebración Matrimonio Día: 15 Mes: 12 Año: 90

N° Oficialía 23 Sitio de su Inscripción Aten N° Oficialía 23 Sitio de su Inscripción Aten

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y Apellido Libio Balcina (Real y por el Nacido) RUN 25385-88-19

COMPROMISIÓN (Núcleos, Partera, Matrona, etc.)

Nombre y Apellido

Partido empujado en el día de la

Partido No. 04/2005

del 005 amba

la Corte de

Electoral

del 14

Caso: A3

Debiendo ser un adjunto:

NOVEDADES DE LA MATERIA:

DOMINICA

27 ABR 2007

COPIA: Juan Carlos Fariña

LA PAZ - REGISTRO CIVIL

COPIA: Bastollina

COPIA: Carlos Ochoa Cordova

MEMO 243 O.R. 23

Prov. Franco Tamayo, Cantón Aten

Observaciones

Sección y Vale. Partida 36

Nombre del Padre: Libio Balcina Sacaca

Bastollina


COPIA: Carlos Ochoa Cordova

No. MEMO 243 O.R. 23

Prov. Franco Tamayo, Cantón Aten

BOLIVIA		REGISTRO UNICO NACIONAL - BOLIVIA	
Dato de Inscripción		Cód. Seguridad	
Oficialía	23	Nº Libro	1 / 96
		Nº Partida	34
Fecha de la Inscripción Día:	20	Mes:	Septiembre
		Año:	1996
Nombre del Oficial	Gastón Alarcón		
Departamento	La Paz	Lugar de Inscripción	Ateni
Datos del Nacido			
Nombre	Mayra Elia	Ap. Paterno	Emmiquiz
		Ap. Materno	Gonzalez
Sexo	Mujer	Fecha Nac. Día	7
		Mes:	Mayo
		Año:	1995
		Hora:	7.00 am
Departamento	La Paz	Provincia	Franz Tamayo
		Sección	psa
		Localidad	Ateni
País de Nacimiento	Bolivia	Lugar Nacimiento	Ateni
Estado Civil			
Nombre del Conyuge			
Domicilio Actual	Ateni		Zona/Barrio
Provincia	F. Tamayo	Localidad	Ateni
		Cantón	Ateni
		Departamento	La Paz
DATOS DEL PADRE		DATOS DE LA MADRE	
Nombre	Wenceslan Alberto	Nombre	Blanca
Ap. Paterno	Emmiquiz	Ap. Paterno	Gonzalez
Ap. Materno	Baqueriza	Ap. Materno	Barao
RUN	9425267	Nació en	Ateni
Provincia	F. Tamayo	Departamento	La Paz
Fecha Nac. Día:	27	Mes:	Junio
		Año:	1932
Estado Civil	casado	Nacionalidad	Boliviano
Domicilio Actual	Ateni		
Provincia	F. Tamayo	Departamento	La Paz
Fecha de Celebración Matrimonio Día:	7	Mes:	8
		Año:	80
Nº Oficialía	23	Sitio de su Inscripción	Ateni
DATOS DEL DECLARANTE			
Nombre y Apellido	Wenceslan Alberto Emmiquiz	Relación con el Nacido	Pada
Partida	131739	ADOPCION (Médico, Partera, Matrons, ect.)	
Nombre y Apellido	Wenceslan Alberto Emmiquiz	RUN	131739-LM
Partida	9425010	RUN	9425010
Nombre y Apellido	Wenceslan Alberto Emmiquiz	ADOPCION	
<p>Debiendo ser en adelante:</p> <p>MAYRA ELIA EMMIQUIZ</p> <p>GONZALEZ-PADRE WENCESLAN</p> <p>ALARCÓN EMMIQUIZ</p> <p>GARCERIZO</p> <p>La Paz 12 de MAR 2008</p> <p>Wenceslan Alberto Emmiquiz</p> <p>Juan Carlos Fancella A. Jefe de Oficina - REGISTRO CIVIL DE LAS PROVINCIAS</p>			
<p>OBSERVACIONES</p> <p>Provincia Franz Tamayo, Canton Ateni</p>			



República de Bolivia		REGISTRO UNICO NACIONAL - BOLIVIA																									
		<table border="1"> <tr> <th colspan="2">Datos de Inscripción</th> <th colspan="2">Cód. Seguridad</th> </tr> <tr> <td>Oficialía</td> <td>23</td> <td>N° Libro</td> <td>1/96</td> </tr> <tr> <td>Fecha de la Inscripción Día:</td> <td>6</td> <td>Mes:</td> <td>Septiembre</td> </tr> <tr> <td>Año:</td> <td colspan="3">1996</td> </tr> <tr> <td>Nombre del Oficial</td> <td colspan="3">Castro Olivas</td> </tr> <tr> <td>Departamento</td> <td>La Paz</td> <td>Lugar de Inscripción</td> <td>Atu</td> </tr> </table>		Datos de Inscripción		Cód. Seguridad		Oficialía	23	N° Libro	1/96	Fecha de la Inscripción Día:	6	Mes:	Septiembre	Año:	1996			Nombre del Oficial	Castro Olivas			Departamento	La Paz	Lugar de Inscripción	Atu
Datos de Inscripción		Cód. Seguridad																									
Oficialía	23	N° Libro	1/96																								
Fecha de la Inscripción Día:	6	Mes:	Septiembre																								
Año:	1996																										
Nombre del Oficial	Castro Olivas																										
Departamento	La Paz	Lugar de Inscripción	Atu																								

Datos del Nacido				
Nombre	Wilder Deynor	Ap. Paterno	Churpa	
Sexo	Masculino	Ap. Materno	Tarujillo	
Fecha Nac. Día	11	Mes	Septiembre	
Año	1995			
Departamento	La Paz	Provincia	Franz Tamayo	
Sección	pra	Localidad	Atu	
País de Nacimiento	Bolivia	Lugar Nacimiento	Puchabui	
Estado Civil	Nombre del Conyuge			
Domicilio Actual	Trinidad		Zona/Barrio	
Provincia	F Tamayo	Localidad	Atu	
Cantón	atu		Departamento	La Paz

DATOS DEL PADRE				DATOS DE LA MADRE			
Nombre	Juan	Nombre	Zulma Patricia				
Ap. Paterno	Churpa	Ap. Paterno	Tarujillo				
Ap. Materno	Quiso	Ap. Materno	Cari				
RUN	2025-031075-X	RUN	-				
Nació en	Trinidad	Nació en	La Paz				
Provincia	F Tamayo	Provincia	Muelle				
Departamento	La Paz	Departamento	La Paz				
Fecha Nac. Día	3	Fecha Nac. Día	25				
Mes	Octubre	Mes	Enero				
Año	1975						
Año	1980						
Estado Civil	Soltero	Estado Civil	Soltera				
Nacionalidad	Boliviana	Nacionalidad	Boliviana				
Domicilio Actual	Trinidad						
Provincia	F Tamayo	Provincia	F Tamayo				
Departamento	La Paz	Departamento	La Paz				
Fecha de Celebración Matrimonio Día	-	Fecha de Celebración Matrimonio Día	-				
Mes	-	Mes	-				
Año	-	Año	-				
N° Oficialía	23	N° Oficialía	23				
Sitio de su Inscripción	Atu						

DATOS DEL DECLARANTE			
Nombre y Apellido	Juan Churpa Quiso	Relación con el Nacido	Padre
RUN	2025-031075-X	RUN	-
Nombre y Apellido	-	RUN	-
Testigo 1	Wenceslao Fariñas Salazar	RUN	2525009
Testigo 2	Marcos Fariñas Salazar	RUN	2015-301066
RECONOCIMIENTO		ARROGACION	

MADRE ZULMA PATRICIA
 TRUJILLO
 CARI
 31 JUL 2008
 La Paz



 Fecha del Declarante o fecha dactilar	 Testigo 1 o fecha dactilar	 Testigo 2 o fecha dactilar	 Castro Olivas
--	---	--	--

OBSERVACIONES

Nombre y Vale apellido materno
 Tarujillo

Castro Olivas
 No. MEMO 2008-0-110-23
 Prov. Franz Tamayo, Cantón Atu

X. BIBLIOGRAFÍA.

- (FNUAP) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población.
- BOLIVIA. Código Civil. Art.1.
- BOLIVIA. Compendio de normas de Registro civil. Reglamento de oficiales de Registro civil. Art. 3, inc. a).
- BOLIVIA. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Art. 81.
- BOLIVIA. D.S. 23318-A, Reglamento de responsabilidad por la Función Pública, Art. 13.
- BOLIVIA. El Derecho a la identidad para vivir en democracia. Programa Nacional de Educación ciudadana para vivir en democracia. Pág. 1.
- BOLIVIA. Reglamento de oficiales de Registro Civil, Art. 3 (Definiciones).
- CABANELLAS, Torrez Guillermo Diccionario Jurídico Elemental Ediciones 2003 y 2005 Editorial Heliasta.
- Editorial La Razón 17/12/2008
- HINOJOSA Ledezma Javier, Manuela de Consulta para Oficiales de Registro Civil, Pág. 10.
- INE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2001, Resultados Finales, La Paz.
- Ley Del Órgano Electoral Plurinacional.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario de taller de grado Pág. 48, 49.
- PANAMÁ. Conferencia sobre Fortalecimiento de los Registros Civiles de Panamá y Centroamérica, Ciudad de Panamá, Panamá, 12 al 14 de noviembre de 1997.
- PANAMÁ. Diagnóstico del Registro Civil Latinoamericano (Enero de 1980). Pág. 15.
- Reglamento de rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil por la vía administrativa.
- Reglamento para la inscripción de Nacimientos.
- YÁÑEZ, Delgado Alfonso. Impresa y Publicada por la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas.

Web grafía

<http://www.bing.com.content/usuregciv/233/33>.

www.e-asesoria.net Diccionario Jurídico.

www.definiciones.com.mx Diccionario de definiciones.

www.dedfinicionabc.com

<http://es.thefreedictionary.com/rectificar>

www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/

Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez www.crisol.com

<http://www.monografias.com>

http://www.institutoblestgana.cl/virtuales/gest_rec_human/Unidad2/contenido3.htm

http://www.dgb.sep.gob.mx/tramites/revalidacion/Estruc_sist_edu/Estud-BOLIVIA.pdf

UNIVERSIDAD Año VI/núm. 29, 13 de noviembre de 1986, pp. 2-8. Director C.P.